



CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A.

Montevideo, 25 de febrero de 2022

LICITACIÓN CREMAF
**“Contrato de Obra Pública de diseño, construcción,
rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la
infraestructura vial de Ruta 9 entre las progresivas 105K650 y
210K000”**

CND-CVU/CC/18/135/2022

COMUNICADO N° 1

Con la presente adjuntamos Comunicado N° 1 correspondiente a la Licitación de referencia.

Por CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A


Cr. Jorge Olazábal
Gerente General



Montevideo, 25 de febrero de 2022

Licitación

Objeto: Contrato de obra CREMAF RUTA 9, entre las Progresivas 105K650 y 210K000.

COMUNICADO N°1

Al amparo de lo establecido en la Cláusula 6.2 del CAPITULO II PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, del Pliego de Condiciones, **se realizan las siguientes Enmiendas:**

Enmienda 1

En el Anexo IV: Procedimiento para la Presentación de Ofertas Electrónicas, en el párrafo final del Anexo

Donde dice

Publicidad de las ofertas

Vencido el plazo para la presentación de ofertas, las mismas serán subidas a la página web de CVU por un lapso de 72hs, a fin de que los oferentes puedan tomar vista de las mismas.

Debe decir

Publicidad de las ofertas

Vencido el plazo para la presentación de ofertas, las mismas se subirán a la página Web de CVU junto con el Acta de Comprobación elaborada por el Escribano/a actuante, por un lapso de 72hs, para que los oferentes puedan tomar conocimiento de las mismas.

Enmienda 2

Se modifica el número de rubro en el "cuadro de rubros para la presentación de su oferta" del **Anexo III – Formularios de la Licitación**, de manera que:

Donde dice "Rubro 102 - Grupo 5 - Mezcla asfáltica p/carpeta de rodadura con asf. Modif.",

Debe decir "Rubro 102-1 - Grupo 5 - Mezcla asfáltica p/carpeta de rodadura con asf. Modif."

Enmienda 3

En la Cláusula 13.1. Criterios para la adjudicación, donde dice:

"Se adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta cumpla con las condiciones requeridas en el presente pliego y tenga el menor valor presente.

El Contratante corregirá de la siguiente manera los errores que se encuentren en el precio:



- a) Cuando haya una discrepancia entre los montos indicados en números y en letras prevalecerán los indicados en letras.
- b) Cuando haya una diferencia entre el precio unitario y el total de un rubro que se haya obtenido multiplicando el precio unitario por la cantidad de unidades, prevalecerá el precio unitario cotizado, a menos que a juicio del Contratante hubiera un error evidente en la colocación de la coma que separa los decimales de dicho precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado para ese rubro y se corregirá el precio unitario.
- c) El Contratante ajustará el monto indicado en la oferta de acuerdo con el procedimiento antes señalado para la corrección de errores y con la anuencia del Oferente, el nuevo monto se considerará obligatorio para el Oferente. Si el Oferente no estuviera de acuerdo con el monto corregido de la oferta, ésta será rechazada y podrá hacerse efectiva la garantía de mantenimiento de su oferta.
- d) Si se omitiera algún rubro o su cotización, se considerará prorrateado entre los restantes rubros.

A los efectos de la comparación de las ofertas, se descontarán a valor presente los flujos de los tres componentes A, B y C, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=3}^{i=12} \frac{(A * x + C)/10}{(1 + d)^i} + \sum_{i=3}^{i=12} \frac{(A * (1 - x))/10}{(1 + u)^i} + \frac{B}{(1 + d)^2}$$

donde:

- A = Precio ofertado para el componente A (expresado en dólares)
- B = Precio ofertado para el componente B (expresado en dólares)
- C = Precio ofertado para el componente C (expresado en dólares)
- x = proporción ofertada de componente A con repago en dólares
- 1-x = proporción ofertada de componente A con repago en Unidades Indexadas
- d = tasa de descuento a aplicar para dólar
- u = tasa de descuento a aplicar para U.I.

Para obtener los valores de los componentes A, B y C expresados en dólares, se tomará los valores cotizados en la oferta y se dividirán entre el tipo de cambio del Boletín base proporcionado para esta licitación.

A los efectos de la comparación de las ofertas, se descontarán los flujos de los tres componentes de acuerdo a la fórmula anterior para expresarlos a valor presente al día anterior al acta de comprobación de las ofertas, utilizando como tasas, tanto para dólares y UI las correspondientes a la Curva Uruguay en Dólares (CUD) y Curva de rendimientos en Unidades indexadas (CUI) a 10 años al cierre del mes anterior a la presentación de las ofertas y que se publicarán junto con el boletín base de la licitación. El Valor presente de los montos en UI y de los montos en pesos uruguayos será convertido a dólares a los efectos de la comparación de ofertas, utilizando para ello los tipos de cambios del boletín base de la licitación.



El contratante notificará a todos los oferentes de la Resolución de adjudicación.

El Contratante declarará desierto el llamado en caso de que no se presenten oferentes.

El Contratante se reserva el derecho de anular el proceso de licitación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante él o los oferentes afectados por esta decisión, quienes no tendrán derecho a indemnización por ningún concepto."

Debe decir:

Se adjudicará el Contrato al Oferente cuya oferta cumpla con las condiciones requeridas en el presente pliego y tenga el menor valor presente.

El Contratante corregirá de la siguiente manera los errores que se encuentren en el precio:

- a) *Cuando haya una discrepancia entre los montos indicados en números y en letras prevalecerán los indicados en letras.*
- b) *Cuando haya una diferencia entre el precio unitario y el total de un rubro que se haya obtenido multiplicando el precio unitario por la cantidad de unidades, prevalecerá el precio unitario cotizado, a menos que a juicio del Contratante hubiera un error evidente en la colocación de la coma que separa los decimales de dicho precio unitario, en cuyo caso prevalecerá el precio total cotizado para ese rubro y se corregirá el precio unitario.*
- c) *El Contratante ajustará el monto indicado en la oferta de acuerdo con el procedimiento antes señalado para la corrección de errores y con la anuencia del Oferente, el nuevo monto se considerará obligatorio para el Oferente. Si el Oferente no estuviera de acuerdo con el monto corregido de la oferta, ésta será rechazada y podrá hacerse efectiva la garantía de mantenimiento de su oferta.*
- d) *Si se omitiera algún rubro o su cotización, se considerará prorrateado entre los restantes rubros.*
- e) *Se aplicará lo establecido en la cláusula 66. LEYES SOCIALES*

A los efectos de la comparación de las ofertas, se descontarán a valor presente los flujos de los tres componentes A, B y C, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\sum_{i=3}^{i=12} \frac{(A * z + C)/10}{(1 + d)^i} + \sum_{i=3}^{i=12} \frac{(A * (1 - z))/10}{(1 + u)^i} + \frac{B}{(1 + d)^2}$$

donde:

A = Precio ofertado para el componente A (expresado en dólares)

B = Precio ofertado para el componente B (expresado en dólares)



*C = Precio ofertado para el componente C (expresado en dólares)
z = proporción ofertada de componente A con repago en dólares, calculada como: $0.7x+0.3y$
1-z = proporción ofertada de componente A con repago en Unidades Indexadas
x = proporción ofertada en dólares estadounidenses para la subcomponente A1
y = proporción ofertada en dólares estadounidenses para la subcomponente A2
d = tasa de descuento a aplicar para dólar
u = tasa de descuento a aplicar para U.I.*

Para obtener los valores de los componentes A, B y C expresados en dólares, se tomará los valores cotizados en la oferta y se dividirán entre el tipo de cambio del Boletín base proporcionado por el Contratante para esta licitación, 3 (tres) días hábiles antes de la fecha de presentación de ofertas.

A los efectos de la comparación de las ofertas, se descontarán los flujos de los tres componentes de acuerdo a la fórmula anterior para expresarlos a valor presente al día anterior al acta de comprobación de las ofertas, utilizando, tanto para dólares como para UI, el promedio de las cotizaciones diarias del penúltimo mes calendario anterior a la fecha de presentación de las ofertas, de las tasas correspondientes a la Curva Uruguay en Dólares (CUD) y Curva de rendimientos en Unidades indexadas (CUI) a 10 años y que publica BEVSA S.A.

El contratante notificará a todos los oferentes de la Resolución de adjudicación.

El Contratante declarará desierto el llamado en caso de que no se presenten oferentes.

El Contratante se reserva el derecho de anular el proceso de licitación y rechazar todas las ofertas en cualquier momento con anterioridad a la adjudicación del contrato, sin que por ello adquiera responsabilidad alguna ante él o los oferentes afectados por esta decisión, quienes no tendrán derecho a indemnización por ningún concepto.

Enmienda 4

En la Cláusula 44. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Donde dice:

“Si al momento de la terminación el Contratista ha cumplido con la disponibilidad del servicio con los niveles igual o superior al mínimo exigido, tendrá derecho al cobro del 30% restante mediante un Certificado Irrevocable de Pago por Terminación (CIP-T) con iguales vencimientos que el CIP asociado.”

Debe decir:

“Al momento de la terminación, el Contratista tendrá derecho al cobro del 30% restante, sobre el cual se aplicará el ICOS de la evaluación correspondiente a la terminación. En caso de que la terminación del contrato ocurriera previo al ATTO, se adoptará un ICOS de 1 (uno) para aquellos tramos cuya evaluación no sea posible. Sobre el monto resultante se emitirá un Certificado Irrevocable de Pago por Terminación (CIP-T) con iguales vencimientos que el CIP asociado.”



En caso de que la evaluación no fuera posible por causas de fuerza mayor, se considerará la última evaluación programada disponible.

Si se constatará en las últimas dos evaluaciones de la calidad de obra en servicio, previas a la terminación del contrato, un valor de ICOS inferior a 0,50, el valor del CIP-T será cero.”

Enmienda 5

En el Anexo V. 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DEL PEF, donde dice:

“5. Cuenta de Reserva para el servicio de la deuda. Se exigirá que esta cuenta en el semestre t tenga fondos suficientes para cubrir al menos el servicio (amortización e intereses) de la misma del semestre t+1.”

Debe decir:

“5. Cuenta de Reserva para el servicio de la deuda. Se exigirá que esta cuenta en el semestre t tenga fondos suficientes para cubrir al menos el servicio (amortización e intereses) de la misma del semestre t+1, en caso de que las hipótesis de financiamiento del oferente así lo requieran.”

Enmienda 6

Cláusula 3.3 Régimen de facturación. Se elimina el segundo párrafo de la cláusula 3.3.

Donde dice:

“Será de aplicación lo dispuesto por el Decreto a emitirse que se comunicará oportunamente en forma previa al plazo máximo para la presentación de las ofertas.

En caso de que no se constituya una SOE los impuestos correspondientes a cada CCH-O serán abonados con certificados de crédito de la DGI o BPS.”

Debe decir:

“Será de aplicación lo dispuesto por el Decreto de fecha 31 de enero de 2022 que se adjunta.”

Enmienda 7

Cláusula 20 Riesgos a asumir por el Contratante y el Contratista

Riesgos a asumir por el Contratista. En relación al literal I), donde dice:

I) Ocupación del área de servicio de la carretera.

Debe decir:

I) *Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula 24- Ocupantes ilícitas de la faja de dominio público.*



Enmienda 8

Cláusula 20 - Riesgos a asumir por el Contratante y el Contratista

Riesgos a asumir por el Contratante En relación al literal d). **donde dice:**

“d. Retrasos por medidas adoptadas por el Sindicato Único de la Construcción y Afines, o por el PIT-CNT cuándo dichas medidas tengan una duración mayor a 10 (diez) días consecutivos o 20 (veinte) días no consecutivos en un año calendario.”

Debe decir:

“d. Retrasos por medidas adoptadas por el Sindicato Único de la Construcción y Afines, o por el PIT-CNT cuándo dichas medidas tengan una duración mayor a 10 (diez) días consecutivos o 20 (veinte) días no consecutivos en un año calendario y no sean imputables al Contratista.”

Enmienda 9

Cláusula 3.1 Régimen Jurídico.

Donde dice:

“La presente contratación se regirá por el Pliego de Condiciones, compuesto por el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), la Ley 15.637 de 28/09/1984, el Convenio celebrado entre el MTOP y la CND de fecha 5/10/2001 y sus modificativos y, en caso de corresponder, los artículos 19 y 20 de la Ley No. 17.555 y Decreto No. 442/002.”

Debe decir:

“La presente contratación se regirá por el Pliego de Condiciones, compuesto por el Pliego de Condiciones Administrativas (PCA) y Pliego de Condiciones Técnicas (PCT), el Decreto-Ley 15.637 de 28/09/1984, el Convenio celebrado entre el MTOP y la CND de fecha 5/10/2001 y sus modificativos y, en caso de corresponder, por los artículos 19 y 20 de la Ley No. 17.555 y Decreto No. 442/002.”

Enmienda 10

Cláusula 29. CERTIFICADOS DE CUMPLIMIENTO. Donde dice:

“La Dirección de Obra emitirá tres tipos de certificados que acrediten cumplimiento de los trabajos comprendidos en los tres componentes (A, B y C) en sus respectivas etapas:

- i. Certificados de Avance de Obra (CAO), expedidos en pesos uruguayos ajustados por la fórmula paramétrica definida en el Anexo XIII: Ajuste Paramétrico.
- ii. Certificados de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O), expedidos en dólares estadounidenses o unidades indexadas o en una proporción de ambos, a elección del Contratista.



- iii. Certificados de Cumplimiento de Hito de Mantenimiento (CCH-M), expedidos en pesos uruguayos ajustados por la fórmula paramétrica definida en el Anexo XIII: Ajuste Paramétrico.”

Debe decir:

“La Dirección de Obra emitirá tres tipos de certificados que acrediten cumplimiento de los trabajos comprendidos en los tres componentes (A, B y C) en sus respectivas etapas:

- i. *Certificados de Avance de Obra (CAO), expedidos en pesos uruguayos ajustados por la fórmula paramétrica definida en el Anexo XIII: Ajuste Paramétrico.*
- ii. *Certificados de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O), expedidos en dólares estadounidenses y/o unidades indexadas, a elección del Contratista al momento de presentación de la oferta.*
- iii. *Certificados de Cumplimiento de Hito de Mantenimiento (CCH-M), expedidos en pesos uruguayos ajustados por la fórmula paramétrica definida en el Anexo XIII: Ajuste Paramétrico.*

Enmienda 11

30.2 Certificado de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O).

Donde dice:

“Los hitos de obra (H-O) se clasificarán en tipo 1 y tipo 2, de acuerdo a lo que se dirá a continuación.

El H-O tipo 1 refiere al logro del cumplimiento del Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT) y Preventivo de Flujo de Fondos (PFF) en cada bimestre desde el inicio de la obra hasta el bimestre 5. De lograrse el cumplimiento la Dirección de Obra emitirá el correspondiente certificado de cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O). Existirán como máximo 5 H-O tipo 1.

El H-O tipo 2 refiere a la finalización de tramos de obra de 5 Km o más de longitud terminados (en no más de dos sub-tramos) en condición de Recepción, de acuerdo a lo establecido en el Pliego. La Dirección de la obra emitirá un CCH-O tipo 2 a la fecha de confirmación de las condiciones de Recepción, con excepción de la señalización que pueda verse afectada cuando se habilita la circulación en doble vía.

El contratista presentará en su oferta un Plan de Desarrollo de Trabajos (PDT) y Plan de Flujo de fondos (PFF) que deben ser de aprobación por parte del Contratante. Estos documentos podrán actualizarse, previa aprobación, antes de la firma del Contrato.

Los mismos deben cumplir con una ejecución mínima del 12,5% al cumplirse el primer tercio de la Obra y 50% al segundo tercio.

Estos documentos formaran parte del contrato.



En caso de no cumplirse el H-O tipo 1 en la fecha establecida, la Dirección de la Obra emitirá el CCH-O al cierre del mes en que se alcance el avance comprometido.

Cada CCH-O (de los H-O tipo 1 o 2) se calculará como la certificación acumulada del PFF a la fecha de logro del H-O, menos la suma de todos los certificados CCH-O anteriormente emitidos

Una vez que se logre la emisión de un CCH-O tipo 2, se dejarán de emitir los H-O tipo 1.

Al finalizar cada hito de obra (tipo 1 o 2), el Contratista solicitará la emisión del CCH-O a la Dirección de la Obra.

La Dirección de Obra emitirá el CCH-O una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato en relación al hito evaluado.

Los CCH-O se emitirán contra la ejecución y recepción conforme del cien por ciento de cada hito, aplicando las deducciones que correspondan (cláusula 43: Procedimiento de Imposición de Penalidades).

El monto total del CCH-O se determinará en la moneda o combinación de monedas que el oferente haya definido en su oferta. En caso de optar por más de una moneda, se emitirá un CCH-O por cada una de ellas.

El procedimiento de cálculo de los ajustes de valores de los CCH-O según las monedas elegidas por el Contratista será el siguiente:

CCH-O en dólares estadounidenses:

- Paso 1: Se ajustarán los valores cotizados en pesos uruguayos por el factor de ajuste paramétrico de DNV del Anexo XIII: Ajuste paramétrico, entre la fecha del Boletín de Valores Base que se comunica a los oferentes previo a la presentación de las ofertas y la fecha de emisión de cada CAO en que estén comprendidas las tareas que forman parte del CCH-O que se certifica, y se dividirá por el Tipo de Cambio del Boletín correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.
- Paso 2: El monto resultante del Paso 1 se multiplicará por el factor de ajuste de costos financieros (f_a) definido en la oferta.

CCH-O en unidades indexadas:

- Paso 1: Se ajustarán los valores cotizados en pesos uruguayos por el factor de ajuste paramétrico de DNV del Anexo XIII: Ajuste paramétrico, entre la fecha del Boletín de Valores Base que se comunica a los oferentes previo a la presentación de las ofertas y la fecha de emisión de cada CAO en que estén comprendidas las tareas que forman parte del CCH-O que se certifica, y se dividirá por la cotización promedio mensual de la UI del Boletín correspondiente al mes de ejecución de los trabajos.
- Paso 2: Se calculará de igual forma que paso 1 de la opción dólares estadounidenses.



Para los ajustes en ambas opciones, se considerará el Boletín base publicado por el Contratante para la aplicación de la fórmula paramétrica confeccionado por la DNV, 10 (diez) días hábiles antes de la fecha de apertura de la licitación.”

Debe decir:

“Los hitos de obra (H-O) se clasificarán en tipo 1 y tipo 2, de acuerdo a lo que se dirá a continuación.

El H-O tipo 1 refiere al logro del cumplimiento del Plan de Desarrollo de los Trabajos (PDT) y Preventivo de Flujo de Fondos (PFF) en cada bimestre desde el inicio de la obra hasta el bimestre 5. De lograrse el cumplimiento la Dirección de Obra emitirá los correspondientes certificados de cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O). Existirán como máximo 5 H-O tipo 1.

El H-O tipo 2 refiere a la finalización de tramos de obra de 5 Km o más de longitud terminados (en no más de dos sub-tramos) en condición de Recepción, de acuerdo a lo establecido en el Pliego. La Dirección de la obra emitirá los correspondientes CCH-O tipo 2 a la fecha de confirmación de las condiciones de Recepción, con excepción de la señalización que pueda verse afectada cuando se habilita la circulación en doble vía.

El contratista presentará en su oferta un Plan de Desarrollo de Trabajos (PDT) y Plan de Flujo de fondos (PFF) que deben ser de aprobación por parte del Contratante. Estos documentos podrán actualizarse, previa aprobación, antes de la firma del Contrato.

Los mismos deben cumplir con una ejecución mínima del 12,5% al cumplirse el primer tercio de la Obra y 50% al segundo tercio.

Estos documentos formaran parte del contrato.

En caso de no cumplirse el H-O tipo 1 en la fecha establecida, la Dirección de la Obra emitirá los CCH-O al cierre del mes en que se alcance el avance comprometido.

El monto total de los CCH-O, se calculará como el diferencial entre la certificación acumulada, a la fecha de logrado el H-O, y la certificación acumulada en el H-O anterior, aplicando las deducciones que correspondan (cláusula 43: Procedimiento de Imposición de Penalidades).

Una vez que se logre la emisión de un CCH-O tipo 2, se dejarán de emitir los H-O tipo 1.

Al finalizar cada hito de obra (tipo 1 o 2), el Contratista solicitará la emisión de los CCH-O a la Dirección de la Obra.

La Dirección de Obra emitirá el CCH-O una vez verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas del contrato en relación al hito evaluado.

Los CCH-O se emitirán contra la ejecución y recepción conforme del cien por ciento de cada hito, aplicando las deducciones que correspondan (cláusula 43: Procedimiento de Imposición de Penalidades).



El monto total del CCH-O se emitirá en la moneda o combinación de monedas que el oferente haya definido en su oferta. En caso de optar por más de una moneda, se emitirá un CCH-O por cada una de ellas. En caso de optar por combinación de monedas diferentes en los subcomponentes A1 y A2, se emitirá un CCH-O por cada una de ellas.

El procedimiento de cálculo de conversión de los valores de los CCH-O según las monedas elegidas por el Contratista será el siguiente:

CCH-O en dólares estadounidenses:

- *Paso 1: Se ajustarán los valores cotizados en pesos uruguayos por el factor de ajuste paramétrico de DNV del Anexo XIII: Ajuste paramétrico, entre la fecha del Boletín de Valores Base que se comunica a los oferentes previo a la presentación de las ofertas y la fecha de emisión de cada CAO en que estén comprendidas las tareas que forman parte del CCH-O que se certifica, y se dividirá por el Tipo de Cambio del Boletín correspondiente al mes de ejecución de los trabajos. Se incluirán las penalizaciones que correspondan.*
- *Paso 2: El monto resultante del Paso 1 se multiplicará por el factor de ajuste de costos financieros (f_a) definido en la oferta.*

CCH-O en unidades indexadas:

- *Paso 1: Se ajustarán los valores cotizados en pesos uruguayos por el factor de ajuste paramétrico de DNV del Anexo XIII: Ajuste paramétrico, entre la fecha del Boletín de Valores Base que se comunica a los oferentes previo a la presentación de las ofertas y la fecha de emisión de cada CAO en que estén comprendidas las tareas que forman parte del CCH-O que se certifica, y se dividirá por la cotización promedio mensual de la UI del Boletín correspondiente al mes de ejecución de los trabajos. Se incluirán las penalizaciones que correspondan.*
- *Paso 2: El monto resultante del Paso 1 se multiplicará por el factor de ajuste de costos financieros (f_a) definido en la oferta.*

Enmienda 12

33. RETRIBUCIÓN AL CONTRATISTA. Donde dice:

“El Contratante no garantiza al Contratista un nivel mínimo de ingresos ni asegura una rentabilidad mínima por la ejecución del contrato.

El Contratista recibirá pagos por cada uno de los tres componentes (A, B y C):

A. El Componente A (construcción de nueva vía y adecuación de la actual) originará dos tipos de pagos por cumplimientos de hitos certificados mediante CCH-O:

a. Pagos irrevocables con Certificados Irrevocables de Pago (CIP) por el 70% de cada CCH-O.



- b. Pagos por disponibilidad de la obra (PPD-O) por el 30% de cada CCH-O.
- B. El Componente B (rehabilitación de la vía existente) originará pagos por avance de obra certificados mediante CAO.
- C. El Componente C (mantenimiento de la nueva vía construida y de la vía existente rehabilitada) originará pagos por disponibilidad de mantenimiento (PPD-M) por cumplimientos de hitos certificados mediante CCH-M.

En el caso de los Componentes A y C los pagos del Contratante al Contratista se realizarán a través de un Fideicomiso de Administración por el cual el Contratante le cederá los ingresos necesarios para el repago de los contratos CREMAF (subsidiarios CREMAF) en el marco del Contrato de Concesión, con el objetivo de garantizar la independencia del pago de los mismos.”

Debe decir:

“El Contratante no garantiza al Contratista un nivel mínimo de ingresos ni asegura una rentabilidad mínima por la ejecución del contrato.

El Contratista recibirá pagos por cada uno de los tres componentes (A, B y C):

- A. *El Componente A (construcción de nueva vía y adecuación de la actual) originará dos tipos de pagos por cumplimientos de hitos certificados mediante CCH-O:*
 - a. *Pagos irrevocables con Certificados Irrevocables de Pago (CIP) por el 70% del monto total de los CCH-O.*
 - b. *Pagos por disponibilidad de la obra (PPD-O) por el 30% del monto total de los CCH-O.*
- B. *El Componente B (rehabilitación de la vía existente) originará pagos por avance de obra certificados mediante CAO.*
- C. *El Componente C (mantenimiento de la nueva vía construida y de la vía existente rehabilitada) originará pagos por disponibilidad de mantenimiento (PPD-M) por cumplimientos de hitos certificados mediante CCH-M.*

En el caso de los Componentes A y C los pagos del Contratante al Contratista se realizarán a través de un Fideicomiso de Administración por el cual el Contratante le cederá los ingresos necesarios para el repago de los contratos CREMAF (subsidiarios CREMAF) en el marco del Contrato de Concesión, con el objetivo de garantizar la independencia del pago de los mismos. Dicha cesión será aceptada expresamente por el MTOP.”



Enmienda 13

34. PAGOS AL CONTRATISTA POR CUMPLIMIENTO DEL COMPONENTE A.

Donde dice:

“El Componente A comprenderá los montos a pagar por la obra de construcción más los costos financieros necesarios para que el Contratista pueda llevar adelante la obra.

El cálculo del monto del Componente A se efectuará por el procedimiento detallado en este Capítulo y en el Anexo II - Modelo de Propuesta Económica.

Las obras mínimas comprendidas en el Componente A se detallan en el Anexo VIII: Condiciones mínimas de diseño y ejecución de las obras.

Los pagos del Componente A, tal como se mencionó en la cláusula precedente, se realizarán a través de un fideicomiso de administración.

Para el componente A, entre el primer CCH-O tipo 2 y el ATTO, el Contratista tendrá a su cargo el mantenimiento de dichos tramos, pero sin recibir pago por ello. La Dirección de Obra controlará el cumplimiento de los estándares de servicio definidos en el Anexo XI Estándares de servicio.

El pago del Componente A al Contratista se divide en dos subcomponentes A1 y A2.

La Dirección de Obra presentará al Contratante los CCH-O que emita y el Contratante, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la presentación:

- a) Emitirá a favor del Contratista 20 (veinte) Certificados Irrevocables de Pago (CIP) asociados al CCH-O presentado, por el 70% del valor del mismo (Subcomponente A1) sin impuestos.
- b) Reconocerá al Contratista el derecho a recibir pagos futuros por el 30% del monto del CCH-O referido (Subcomponente A2), sujeto al cumplimiento simultáneo por su parte de dos condiciones:
 - i. la culminación de la construcción, entrega y recepción de la totalidad de los hitos de la obra del Componente A, respaldada por la emisión de los correspondientes CCH-O y el ATTO.
 - ii. El cumplimiento del Índice de Calidad de Obra en Servicio (ICOS) del Componente A, de acuerdo a Informe de Niveles de Servicio emitido por la DNV al mes anterior al correspondiente a la fecha del pago.

34.1 Subcomponente A1 - pagos irrevocables por la obra mediante CIP.

El Subcomponente A1 será por un monto igual al 70% del monto del Componente A (incluyendo el factor de ajuste de financiamiento).

Cada CCH-O dará derecho al cobro de 20 (veinte) CIP de igual monto, correspondientes en su totalidad al 70% del monto certificado en él, los que se pagarán de manera semestral y consecutiva.



El modelo de CIP se muestra en el Anexo VII: Certificado Irrevocable de Pago (CIP).

La fecha de vencimiento del primer CIP será el 15 de junio o el 15 de diciembre, siguientes a que se cumplan los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha máxima de finalización de la obra del Componente A prevista en la cláusula 4: Plazo del contrato.

En caso de que para uno o más hitos sus CCH-O se hayan emitido en fecha posterior a la de finalización máxima prevista del Componente A, el primer CIP de cada uno de esos CCH-O vencerá el 15 de junio o el 15 de diciembre posterior a los 180 (ciento ochenta) días corridos de emitido dicho CCH-O. En caso de corresponder, se aplicarán al CCH-O las penalidades establecidas en el literal h) de la cláusula 43.2: **Infracciones y penalidades por incumplimiento de obligaciones técnicas.**

El vencimiento del segundo CIP de cada CCH-O será a los seis meses del vencimiento del primero y así sucesivamente.

Los CIP serán emitidos en dólares estadounidenses y/o unidades indexadas en cada una de las monedas, según la proporción establecida por el Contratista en su oferta.

Para determinar el monto a emitir en cada una de las diferentes monedas se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula 30.2: Certificado de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O).

El monto de las Unidades Indexadas se pagará en pesos uruguayos considerando el valor de la UI de 20 (veinte) días anteriores a la fecha de vencimiento del correspondiente CIP.

Será condición necesaria para la emisión de cada CIP, que el Contratista presente al Contratante la factura correspondiente.

Los CIP solo se podrán transferir mediante Contrato de Cesión de Créditos.

En caso de que el Contratista ceda uno o más CIP a un tercero, deberá notificar la cesión al Contratante y al Fiduciario.

34.2 Subcomponente A2 - pagos por disponibilidad de la obra (PPD-O)

El Subcomponente A2 será por un monto igual al 30% del Componente A (incluye el factor de ajuste de financiamiento), luego de aplicar las deducciones que correspondan (Cláusula 43: Procedimiento de Imposición de Penalidades) y se pagará en 20 cuotas semestrales, vencidas y consecutivas.

Los pagos del Subcomponente A2 serán pagos por disponibilidad (PPD).

Los pagos tendrán descuentos en base a las fallas en los niveles de servicio que se reflejen en el Índice de Calidad de Obras en Servicio (ICOS) en su respectivo semestre, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A2_t = 0,3 * \frac{A}{20} * ICOS_t$$

Siendo:



A2_t: Subcomponente A2 del semestre t

A: Componente A total

ICOS_t: Índice de Calidad de Obra en Servicio en el semestre t

Cada CCH-O dará derecho al cobro de los pagos por disponibilidad de obra (PPD-O) por el 30% del monto certificado en él, siempre que cumpla con las dos condiciones mencionadas en la presente cláusula.

En tanto no se produzcan retrasos en la finalización de la totalidad de los trabajos del Componente A, los PPD-O serán semestrales a partir de 180 (ciento ochenta) días corridos de la emisión del último CCH-O que certifique la ejecución completa de dicho Componente y hasta la finalización del contrato.

Si se produjese retraso en la finalización de la totalidad de los trabajos del Componente A, se aplicará lo previsto en la cláusula 34.2.1: Subcomponente A2 – Atrasos en la puesta en servicio de la obra atribuibles al Contratista.

Para el cobro de cada PPD-O, el Contratista deberá emitir factura al Contratante por el monto del mismo más IVA en caso de corresponder, al menos 20 (veinte) días corridos antes de la fecha de pago (15 de junio o 15 de diciembre según corresponda).

El pago del primer PPD-O se efectuará una vez transcurridos 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de emisión del ATTO, siempre que se hayan cumplido las condiciones de disponibilidad y niveles de servicios. Esta primera cuota será abonada el 15 de junio o el 15 de diciembre, la posterior que más se aproxime al vencimiento de los 180 (ciento ochenta) días.

Las facturas de los PPD-O se pagarán dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas y se efectuarán en dólares estadounidenses y/o unidades indexadas según la proporción establecida por el Contratista en su oferta.

El monto de las Unidades Indexadas se pagará en pesos uruguayos considerando el valor de la UI a la fecha de emisión de la factura.

Para determinar el monto a pagar en cada una de las diferentes monedas se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula 30.2: Certificado de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O).

34.2.1 Subcomponente A2 – Atrasos en la puesta en servicio de la obra atribuibles al Contratista

En caso de generarse atrasos en la fecha máxima prevista de finalización de la obra del Componente A (cláusula 4: Plazo del contrato) que sean atribuibles al Contratista, éste



perderá el derecho al cobro de las cuotas del Subcomponente A2 (PPD-O) que fueran anteriores a la fecha de finalización efectiva del Componente A.

La finalización del Componente A se certificará con la emisión del último CCH-O y la emisión del ATO de este componente.

34.2.2 Subcomponente A2 – Atrasos en la puesta en servicio de la obra atribuibles al Contratante

En caso de generarse atrasos en la puesta en servicio de la obra del Componente A, que sean atribuibles al Contratante y determinen que la misma no estará disponible en el semestre correspondiente, las cuotas respectivas se abonarán en conjunto con la siguiente y no estarán sujetas a descuentos por ICOS”.

Debe decir:

El Componente A comprenderá los montos a pagar por la obra de construcción más los costos financieros necesarios para que el Contratista pueda llevar adelante la obra.

El cálculo del monto del Componente A se efectuará por el procedimiento detallado en este Capítulo y en el Anexo II - Modelo de Propuesta Económica.

Las obras mínimas comprendidas en el Componente A se detallan en el Anexo VIII: Condiciones mínimas de diseño y ejecución de las obras.

Los pagos del Componente A, tal como se mencionó en la cláusula precedente, se realizarán a través de un fideicomiso de administración.

Para el componente A, entre el primer CCH-O tipo 2 y el ATTO, el Contratista tendrá a su cargo el mantenimiento de dichos tramos, pero sin recibir pago por ello. La Dirección de Obra controlará el cumplimiento de los estándares de servicio definidos en el Anexo XI Estándares de servicio.

El pago del Componente A al Contratista se divide en dos subcomponentes A1 y A2.

La Dirección de Obra presentará al Contratante los CCH-O que emita y el Contratante, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la presentación:

- a) *Emitirá a favor del Contratista 20 (veinte) Certificados Irrevocables de Pago (CIP) asociados a cada CCH-O emitido, correspondiente al subcomponente A1 sin impuestos, en las monedas establecidas en la oferta para este subcomponente.*
- b) *Reconocerá al Contratista el derecho a recibir pagos futuros asociados a los CCH-O emitidos, correspondientes al subcomponente A2, en las monedas establecidas en la oferta para este subcomponente, sujeto al cumplimiento simultáneo por su parte de dos condiciones:*



- i. *la culminación de la construcción, entrega y recepción de la totalidad de los hitos de la obra del Componente A, respaldada por la emisión de los correspondientes CCH-O y el ATTO.*
- ii. *El cumplimiento del Índice de Calidad de Obra en Servicio (ICOS) del Componente A, de acuerdo a Informe de Niveles de Servicio emitido por la DNV al mes anterior al correspondiente a la fecha del pago.*

34.1 Subcomponente A1 - pagos irrevocables por la obra mediante CIP.

El Subcomponente A1 será por un monto igual al 70% del monto del Componente A (incluyendo el factor de ajuste de financiamiento).

Los CIPs serán entregados al fiduciario del Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF quien los custodiará en beneficio del Contratista (o su cesionario o adquirente) ("Titulares") de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF. A efectos del cobro de los CIPs, los Titulares deberán proveer al fiduciario su identidad, dirección, número de cuenta bancaria y toda otra información relevante que se requiera de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF.

El modelo de CIP se muestra en el Anexo VII: Certificado Irrevocable de Pago (CIP).

La fecha de vencimiento del primer CIP será el 15 de junio o el 15 de diciembre, siguientes a que se cumplan los 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha máxima de finalización de la obra del Componente A prevista en la cláusula 4: Plazo del contrato. Los siguientes vencerán de manera semestral y consecutiva (15 de junio o el 15 de diciembre).

En caso de que para uno o más hitos sus CCH-O se hayan emitido en fecha posterior a la de finalización máxima prevista del Componente A, el primer CIP de cada uno de esos CCH-O vencerá el 15 de junio o el 15 de diciembre posterior a los 180 (ciento ochenta) días corridos de emitido dicho CCH-O. En caso de corresponder, se aplicarán al CCH-O las penalidades



establecidas en el literal h) de la cláusula 43.2: *Infracciones y penalidades por incumplimiento de obligaciones técnicas.*

Los CIP serán emitidos con certificación notarial de firmas, en dólares estadounidenses y/o unidades indexadas en cada una de las monedas, según la proporción establecida por el Contratista en su oferta.

Para determinar el monto a emitir en cada una de las diferentes monedas se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula 30.2: Certificado de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O).

El monto de las Unidades Indexadas se pagará en pesos uruguayos considerando el valor de la UI de 20 (veinte) días anteriores a la fecha de vencimiento del correspondiente CIP.

Será condición necesaria para la emisión de cada CIP, que el Contratista presente al Contratante la factura correspondiente.

Los CIP solo se podrán transferir mediante notificación al fiduciario del Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF por parte del cedente y cesionario del CIP de conformidad con lo establecido en los CIP y en el Contrato de Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF. A dichos efectos, deberá proveerse al fiduciario la identidad, dirección, número de cuenta bancaria y toda otra información relevante del nuevo Titular.

En caso de que el Contratista ceda uno o más CIP a un tercero, deberá notificar la cesión al Contratante y al Fiduciario.

34.2 Subcomponente A2 - pagos por disponibilidad de la obra (PPD-O)

El Subcomponente A2 será por un monto igual al 30% del Componente A (incluye el factor de ajuste de financiamiento), luego de aplicar las deducciones que correspondan (Cláusula 43: Procedimiento de Imposición de Penalidades) y se pagará en 20 cuotas semestrales, vencidas y consecutivas.

Los pagos del Subcomponente A2 serán pagos por disponibilidad (PPD).

Los pagos tendrán descuentos en base a las fallas en los niveles de servicio que se reflejen en el Índice de Calidad de Obras en Servicio (ICOS) en su respectivo semestre, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A2_t = 0,3 * \frac{A}{20} * ICOS_t$$

Siendo:

A2_t: Subcomponente A2 del semestre t

A: Componente A total



ICOS_t: Índice de Calidad de Obra en Servicio en el semestre t

Los CCH-O correspondiente al Subcomponente A2 darán derecho al cobro de los pagos por disponibilidad de obra (PPD-O), siempre que cumplan con las dos condiciones mencionadas en la cláusula 34 Pagos al Contratista por cumplimiento del Componente A.

En tanto no se produzcan retrasos en la finalización de la totalidad de los trabajos del Componente A, los PPD-O serán semestrales a partir de 180 (ciento ochenta) días corridos de la emisión de los CCH-O correspondientes al último H-O y hasta la finalización del contrato.

Si se produjese retraso en la finalización de la totalidad de los trabajos del Componente A, se aplicará lo previsto en la cláusula 34.2.1: Subcomponente A2 – Atrasos en la puesta en servicio de la obra atribuibles al Contratista.

Para el cobro de cada PPD-O, el Contratista deberá emitir factura al Contratante por el monto del mismo más IVA en caso de corresponder, al menos 20 (veinte) días corridos antes de la fecha de pago (15 de junio o 15 de diciembre según corresponda).

El pago del primer PPD-O se efectuará una vez transcurridos 180 (ciento ochenta) días corridos de la fecha de emisión del ATTO, siempre que se hayan cumplido las condiciones de disponibilidad y niveles de servicios. Esta primera cuota será abonada el 15 de junio o el 15 de diciembre, la posterior que más se aproxime al vencimiento de los 180 (ciento ochenta) días.

Las facturas de los PPD-O se pagarán dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la presentación de las facturas y se efectuarán en dólares estadounidenses y/o unidades indexadas según la proporción establecida por el Contratista en su oferta.

El monto de las Unidades Indexadas se pagará en pesos uruguayos considerando el valor de la UI a la fecha de emisión de la factura.

Para determinar el monto a pagar en cada una de las diferentes monedas se aplicará el procedimiento establecido en la cláusula 30.2: Certificado de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O).

34.2.1 Subcomponente A2 – Atrasos en la puesta en servicio de la obra atribuibles al Contratista

En caso de generarse atrasos en la fecha máxima prevista de finalización de la obra del Componente A (cláusula 4: Plazo del contrato) que sean atribuibles al Contratista, éste perderá el derecho al cobro de las cuotas del Subcomponente A2 (PPD-O) que fueran anteriores a la fecha de finalización efectiva del Componente A.

La finalización del Componente A se certificará con la emisión de los CCH-O correspondientes al último H-O y la emisión del ATO de este componente.

34.2.1 Subcomponente A2 – Atrasos en la puesta en servicio de la obra atribuibles al Contratante



En caso de generarse atrasos en la puesta en servicio de la obra del Componente A, que sean atribuibles al Contratante y determinen que la misma no estará disponible en el semestre correspondiente, las cuotas respectivas se abonarán en conjunto con la siguiente y no estarán sujetas a descuentos por ICOS”.

Enmienda 14

En el ANEXO III – FORMULARIOS DE LA LICITACIÓN, donde dice:

Formularios para la oferta

Formulario para el resumen de la oferta

(los Oferentes deberán adjuntar el presente resumen en la primera hoja de su propuesta económica)

Resumen de la Oferta

Licitación:

Empresa:

Nº identificación BPS:

Nº identificación DGI:

Oferta

COMPONENTE A)

i) monto de obra: oferta sin IVA incluyendo LLSS (en pesos uruguayos).....

ii) Factor Multiplicador de financiamiento f_a

.....

iii) Monto total del Componente A ($i*ii$)

.....

iv) Proporción solicitada en dólares estadounidenses (x)

.....

v) Proporción solicitada en unidades indexadas ($1-x$)



.....
COMPONENTE B)

i) *monto de obra: oferta sin IVA incluyendo LLSS (en pesos uruguayos)*

.....

COMPONENTE C)

i) *c = monto de mantenimiento por kilómetro.mes (rubro 5160) sin IVA ni LLSS (en pesos uruguayos)*

.....

ii) *Monto total del Componente C = $c * 120 * 52,7 + LLSSc$*

.....

Monto de la oferta (MO)

Monto de Componente A + Monto de Componente B + Monto de Componente C = MO

.....

Debe decir:

Formularios para la oferta

Formulario para el resumen de la oferta

(los Oferentes deberán adjuntar el presente resumen en la primera hoja de su propuesta económica)

Resumen de la Oferta

Licitación:

Empresa:



Nº identificación BPS:

Nº identificación DGI:

Oferta

COMPONENTE A)

e) monto de obra: oferta sin IVA incluyendo LLSS (en pesos uruguayos).....

ii) Factor Multiplicador de financiamiento f_a

.....

iii) Monto total del Componente A ($i \cdot ii$)

.....

iv) Proporción solicitada en dólares estadounidenses para el Subcomponente A1 (x)

.....

v) Proporción solicitada en unidades indexadas para el Subcomponente A1 ($1-x$)

.....

vi) Proporción solicitada en dólares estadounidenses para el Subcomponente A2 (y)

.....

vii) Proporción solicitada en unidades indexadas para el Subcomponente A2 ($1-y$)

.....

COMPONENTE B)

i) monto de obra: oferta sin IVA incluyendo LLSS (en pesos uruguayos)

.....

COMPONENTE C)

i) c = monto de mantenimiento por kilómetro. Mes (rubro 5160) sin IVA ni LLSS (en pesos uruguayos)

.....



ii) *Monto total del Componente C = c * 114 * 208.7 + LLSSc*

.....

Monto de la oferta (MO)

Monto de Componente A + Monto de Componente B + Monto de Componente C = MO

.....

Enmienda 15

ANEXO XIII: AJUSTE PARAMÉTRICO.

Donde dice:

“Ajuste de precios

Los precios cotizados en pesos uruguayos se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado de pago se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

Para el ajuste se aplicará la siguiente fórmula paramétrica.

El valor actualizado P de la obra realizada en un grupo de rubros "a" se define como:

$$P = P_o K_a$$

y las diferencias que corresponderá liquidar serán:

Diferencias = Po [Ka - 1] en cuya fórmula:

Ka = coeficiente de actualización de los rubros que integran Po.

Po = liquidación a precios de licitación de la obra considerada.

El coeficiente Ka se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$K_a = j \frac{J}{J_o} + v \frac{C_v}{C_{v_o}} + m \frac{M}{M_o} + d \frac{D'}{D'_o}$$

en la que:

a = subíndice que caracteriza un grupo de rubros.



Ministerio de Transporte y Obras Públicas

j = porcentaje de incidencia en el costo de la mano de obra.

J = importe promedial diario del Medio Oficial, laudo promedio de la Categoría V, durante el período de ejecución de la obra que se liquida.

Jo = importe diario del Medio Oficial, laudo promedio de la Categoría V, vigente a 10 (diez) días antes de la fecha de la fecha de licitación.

v = porcentaje de incidencia en el precio por concepto de: gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos, beneficios y demás gastos no considerados en los otros grupos.

Cvo = Índice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del penúltimo mes anterior al de la apertura de la licitación.

Cv = Índice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del mes anterior al del período de ejecución de las obras que se liquiden. El cálculo de la variación del término v para el caso de no contarse con el índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadísticas, se sustituirá por el que surge de la cotización del dólar estadounidense interbancario vendedor. El valor base para este ajuste será la cotización para dicha divisa 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación, siendo el valor de liquidación el del promedio del período de ejecución de las obras.

m = porcentaje de incidencia en el costo por concepto de materiales, combustibles, fletes, etc.

$$\frac{M}{M_o} = \sum \frac{q_n \cdot Q_n}{Q_{on}}$$

qn = porcentaje en pesos que integra cada material n en el total de materiales correspondiente al grupo de rubros.

Qon = precio unitario del material n que figura en la lista publicada por la DNV con una anticipación mínima de 10 días respecto a la fecha de licitación.

Qn = precio unitario del mismo material n, que figura en la lista publicada por la DNV correspondiente al mes de ejecución de la obra que se liquida.

d = porcentaje de incidencia en el precio correspondiente a amortización y reparación de equipos.

D'o = valor del índice representativo del precio de maquinaria y equipo de construcción importados correspondiente al mes anterior al de la apertura de la licitación, tomada de la publicación mensual en los EEUU "Bureau of Labor Statistics".

D' = valor del índice representativo del precio de maquinaria y equipos de construcción importados correspondiente al mes en que se ejecutaron las obras que se liquidan. Para la determinación de los índices D'o y D' se tendrá en cuenta el valor de la divisa de importación



incrementado con los costos inherentes a la gestión, transporte y despacho de mercaderías a importarse, así como el valor de los equipos en el país de origen.

Los coeficientes para la fórmula paramétrica son los establecidos en el Decretos 281/94 del 14 de junio de 1994, 96/999 del 16 de abril de 1999, 297/015 del 9 de noviembre de 2015 y las actualizaciones vigentes a la fecha del llamado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto citado. Como referencia se incluye un cuadro de dichos coeficientes.

Si se modifica el valor del índice después de haberlo usado en un cálculo, dicho cálculo deberá corregirse y se deberá hacer un ajuste en el certificado de pago siguiente. Se considerará que el valor del índice tiene en cuenta todas las variaciones del precio debido a fluctuaciones en los precios.

En caso de que el Contratista ejecute trabajos en obra luego de la fecha prevista de terminación definida en el contrato, el ajuste de precios será el que resulte menor entre el calculado empleando los valores testigos correspondientes al mes de la fecha prevista de terminación y al mes de ejecución de la obra que se liquida."

Debe decir:

"Ajuste de precios

Los precios cotizados en pesos uruguayos se ajustarán para tener en cuenta las fluctuaciones del precio de los insumos. Los montos autorizados en cada certificado se ajustarán aplicando el respectivo factor de ajuste de precios.

Para el ajuste se aplicará la siguiente fórmula paramétrica.

El valor actualizado P de la obra realizada en un grupo de rubros "a" se define como:

$$P = P_o K_a$$

y las diferencias que corresponderá liquidar serán:

Diferencias = $P_o [K_a - 1]$ en cuya fórmula:

K_a = coeficiente de actualización de los rubros que integran P_o .

P_o = liquidación a precios de licitación de la obra considerada.

El coeficiente K_a se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$K_a = j \frac{J}{J_o} + v \frac{C_v}{C_{v_o}} + m \frac{M}{M_o} + d \frac{D'}{D'_o}$$

en la que:

a = subíndice que caracteriza un grupo de rubros.

j = porcentaje de incidencia en el costo de la mano de obra.



Ministerio de Transporte y Obras Públicas

J = importe promedial diario del Medio Oficial, laudo promedio de la Categoría V, durante el período de ejecución de la obra que se liquida.

Jo = importe diario del Medio Oficial, laudo promedio de la Categoría V, vigente a 10 (diez) días antes de la fecha de licitación.

v = porcentaje de incidencia en el precio por concepto de: gastos generales, financiación, impuestos, imprevistos, beneficios y demás gastos no considerados en los otros grupos.

Cvo = Índice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del penúltimo mes anterior al de la apertura de la licitación.

*Cv = Índice General de Precios al Consumo del Instituto Nacional de Estadísticas del mes anterior al del período de ejecución de las obras que se liquiden. El cálculo de la variación del término *v* para el caso de no contarse con el índice de precios al consumo del Instituto Nacional de Estadísticas, se sustituirá por el que surge de la cotización del dólar estadounidense interbancario vendedor. El valor base para este ajuste será la cotización para dicha divisa 10 días antes de la fecha de apertura de la licitación, siendo el valor de liquidación el del promedio del período de ejecución de las obras.*

m = porcentaje de incidencia en el costo por concepto de materiales, combustibles, fletes, etc.

$$\frac{M}{Mo} = \frac{\sum qn \cdot Qn}{Qon}$$

*qn = porcentaje en pesos que integra cada material *n* en el total de materiales correspondiente al grupo de rubros.*

*Qon = precio unitario del material *n* que figura en la lista publicada por la DNV con una anticipación mínima de 10 días respecto a la fecha de licitación.*

*Qn = precio unitario del mismo material *n*, que figura en la lista publicada por la DNV correspondiente al mes de ejecución de la obra que se liquida.*

d = porcentaje de incidencia en el precio correspondiente a amortización y reparación de equipos.

D'o = valor del índice representativo del precio de maquinaria y equipo de construcción importados correspondiente al mes anterior al de la apertura de la licitación, tomada de la publicación mensual en los EEUU "Bureau of Labor Statistics".

*D' = valor del índice representativo del precio de maquinaria y equipos de construcción importados correspondiente al mes en que se ejecutaron las obras que se liquidan. Para la determinación de los índices *D'o* y *D'* se tendrá en cuenta el valor de la divisa de importación incrementado con los costos inherentes a la gestión, transporte y despacho de mercaderías a importarse, así como el valor de los equipos en el país de origen.*



Los coeficientes para la fórmula paramétrica son los establecidos en el Decretos 281/94 del 14 de junio de 1994, 96/999 del 16 de abril de 1999, 297/015 del 9 de noviembre de 2015 y las actualizaciones vigentes a la fecha del llamado de acuerdo a lo dispuesto en el decreto citado. Como referencia se incluye un cuadro de dichos coeficientes.

Si se modifica el valor del índice después de haberlo usado en un cálculo, dicho cálculo deberá corregirse y se deberá hacer un ajuste en el certificado de pago siguiente. Se considerará que el valor del índice tiene en cuenta todas las variaciones del precio debido a fluctuaciones en los precios.

En caso de que el Contratista ejecute trabajos en obra luego de la fecha prevista de terminación definida en el contrato, el ajuste de precios será el que resulte menor entre el calculado empleando los valores testigos correspondientes al mes de la fecha prevista de terminación y al mes de ejecución de la obra que se liquida.”

Enmienda 16

En la Cláusula 41. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO, donde dice:

“El monto máximo a pagar por las obras adicionales se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los “precios unitarios” de la oferta del Contratista actualizados por la fórmula paramétrica basada en los boletines de la DNV. El valor resultante se ajustará luego por el coeficiente f_a indicado en el Anexo II. Modelo de Propuesta Económica y será pagado como parte del componente sujeto a Pago por Disponibilidad.”

Debe decir:

“El monto máximo a pagar por las obras adicionales se determinará multiplicando los metrajes de los rubros correspondientes por los “precios unitarios” de la oferta del Contratista actualizados por la fórmula paramétrica basada en los boletines de la DNV. El valor resultante se ajustará luego por el coeficiente $f_a(n)$ y será pagado como parte del componente sujeto a Pago por Disponibilidad.

El coeficiente $f_a(n)$ se calculará de la siguiente manera:

$$f_a(n) = (f_a - 1) * \frac{(n - 1)}{(N - 1)} + 1$$

siendo:

N : Plazo del Contrato.

n : los años que restan desde la fecha prevista para el comienzo de la obra en cuestión hasta la finalización del contrato.

$f_a(n)$: el valor que multiplica a los precios unitarios suministrados por la Contratante en el momento de la licitación, donde:



- $f_a(n)$ vale 1 cuando $n=1$.
- $f_a(n)$ vale f_a cuando $n=N$ es decir es el f_a ofertado en la licitación."

Enmienda 17

En la Cláusula 13.2 Documentación a presentar por el adjudicatario.

Donde dice:

"El Adjudicatario deberá presentar, previo a la firma del Contrato, so pena de dejar sin efecto la adjudicación:

- a) *Si corresponde, constancia de constitución de la Sociedad de Objeto Exclusivo en la que sus integrantes, la participación de los mismos y la estructura accionaria al momento de la firma del contrato, deberán coincidir con la de la Oferta presentada.*
- b) *Si corresponde, copia certificada de Contrato de Consorcio inscripto en el Registro Nacional de Comercio de acuerdo a las condiciones de integración y demás especificaciones establecidas en el Compromiso de Consorcio presentado en la Oferta.*
- c) *Garantía de fiel cumplimiento de contrato.*
- d) *Póliza de seguro contra Todo Riesgo de Construcción y Mantenimiento.*
- e) *Póliza contra reclamos ante Ley de Tercerizaciones. El Adjudicatario deberá presentarla para cubrir al Contratante de posibles reclamos en caso de que el Contratista y/o sus subcontratistas no cumplan con sus obligaciones laborales y de seguridad social por una suma equivalente al 5% del monto adjudicado, que tendrá que mantener vigente durante todo el plazo del contrato y hasta el cumplimiento de los plazos legales de que disponen los trabajadores para efectuar reclamos.*
- f) *Póliza de Responsabilidad Civil por un monto asegurado de USD 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones) que incluya como co-asegurados o asegurados adicionales a Corporación Vial del Uruguay S.A., a Corporación Nacional para el Desarrollo y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*
Dicha póliza deberá extenderse por un plazo mínimo de dos años contados a partir de la terminación del contrato para la recepción de reclamos por eventos ocurridos durante su vigencia, así como indicar que la defensa en el juicio civil y todos los gastos y honorarios irrogados serán de cargo del asegurador (Art. 78 literal b y 79 de la Ley N° 19.678).
- g) *Certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado que acredite estar al día con el pago de seguros por accidentes laborales.*
- h) *Certificado del Registro Nacional de Actos Personales (Sección Interdicciones), de los directores societarios o socios (persona física) en el caso de sociedades personales a*



Ministerio de Transporte y Obras Públicas

fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.244 de 27 de diciembre de 2007, con una antigüedad no mayor a 15 (quince) días corridos.

En el caso de personas físicas o jurídicas extranjeras deberá presentarse documentación homóloga. Para el caso de no existir documentación homóloga a la solicitada, el oferente deberá presentar documentación suficiente extendida por profesional del Derecho que acredite tal extremo.

- i) Certificado para contratar del Registro Nacional de Empresas de Obra Pública que demuestre que el Oferente mantiene a la fecha Valor Estimado de Contratación Anual (VECA) libre por un monto igual o superior al de la oferta, expedido dentro de los 30 (treinta) días corridos previos a su presentación."*

Debe decir:

"El Adjudicatario deberá presentar, previo a la firma del Contrato, so pena de dejar sin efecto la adjudicación:

- a) Si corresponde, constancia de constitución de la Sociedad de Objeto Exclusivo en la que sus integrantes, la participación de los mismos y la estructura accionaria al momento de la firma del contrato, deberán coincidir con la de la Oferta presentada.*
- b) Si corresponde, copia certificada de Contrato de Consorcio inscripto en el Registro Nacional de Comercio de acuerdo a las condiciones de integración y demás especificaciones establecidas en el Compromiso de Consorcio presentado en la Oferta.*
- c) Garantía de fiel cumplimiento de contrato.*
- d) Póliza contra reclamos ante Ley de Tercerizaciones. El Adjudicatario deberá presentarla para cubrir al Contratante de posibles reclamos en caso de que el Contratista y/o sus subcontratistas no cumplan con sus obligaciones laborales y de seguridad social por una suma equivalente al 5% del monto adjudicado, que tendrá que mantener vigente durante todo el plazo del contrato y hasta el cumplimiento de los plazos legales de que disponen los trabajadores para efectuar reclamos.*
- e) Póliza de Responsabilidad Civil por un monto asegurado de USD 5.000.000 (dólares estadounidenses cinco millones) que incluya como co-asegurados o asegurados adicionales a Corporación Vial del Uruguay S.A., a Corporación Nacional para el Desarrollo y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.*

Dicha póliza deberá extenderse por un plazo mínimo de dos años contados a partir de la terminación del contrato para la recepción de reclamos por eventos ocurridos durante su vigencia, así como indicar que la defensa en el juicio civil y todos los gastos y honorarios irrogados serán de cargo del asegurador (Art. 78 literal b y 79 de la Ley N° 19.678).
- f) Certificado expedido por el Banco de Seguros del Estado que acredite estar al día con el pago de seguros por accidentes laborales.*



- g) *Certificado del Registro Nacional de Actos Personales (Sección Interdicciones), de los directores societarios o socios (persona física) en el caso de sociedades personales a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 18.244 de 27 de diciembre de 2007, con una antigüedad no mayor a 15 (quince) días corridos.*

En el caso de personas físicas o jurídicas extranjeras deberá presentarse documentación homóloga. Para el caso de no existir documentación homóloga a la solicitada, el oferente deberá presentar documentación suficiente extendida por profesional del Derecho que acredite tal extremo.

- h) *Certificado para contratar del Registro Nacional de Empresas de Obra Pública que demuestre que el Oferente mantiene a la fecha Valor Estimado de Contratación Anual (VECA) libre por un monto igual o superior al de la oferta, expedido dentro de los 30 (treinta) días corridos previos a su presentación."*

Enmienda 18

En la Cláusula 18 SEGUROS.

Donde dice

"El Contratista deberá contar como mínimo, con las coberturas de seguros detalladas en la cláusula 13.2: Documentación a presentar por el adjudicatario, literales d, e, f y g."

Debe decir:

"El Contratista deberá contar como mínimo, con las coberturas de seguros detalladas en la cláusula 13.2: Documentación a presentar por el adjudicatario, literales d, e y f."

Enmienda 19

En la Cláusula 16.1. Proyecto Ejecutivo.

Donde dice:

"El proyecto Ejecutivo deberá ser presentado por la Empresa Contratista en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la notificación de la No Objeción del MTOP al contrato suscripto. Dentro de los 60 (sesenta) días corridos, se podrán realizar entregas y aprobaciones parciales al Proyecto Ejecutivo que permitan un avance parcial de las obras.

El Proyecto Ejecutivo estará constituido por los siguientes elementos:

Proyecto geométrico de la traza,

Proyecto de pavimentos,

Proyecto de drenaje,



Proyecto estructural de puentes y pasajes,

Proyecto de señalización y defensas,

Proyecto de iluminación.

Para cada elemento se deberá presentar una Memoria descriptiva, láminas, cálculos, especificaciones técnicas y metrajes asociados al mismo.

El Contratante podrá formular observaciones en un plazo de 10 (diez) días hábiles y el Contratista tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para levantar las observaciones realizadas.

Si el Contratante rechazara alguno de los documentos, podrá rescindir el contrato de pleno derecho sin que el Contratista tenga derecho a indemnización por ningún concepto y sin responsabilidad de tipo alguno para el Contratante.

En caso de ser aprobados, el Contratante emitirá una nota de visto bueno o conformidad del proyecto. Dicha conformidad no desplaza la responsabilidad del Contratista por cualquier error en los diseños que sean detectados posteriormente.”

Debe decir:

“El proyecto Ejecutivo deberá ser presentado por la Empresa Contratista en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la notificación de la No Objeción del MTOP al contrato suscripto.

A partir de la Adjudicación del contrato, se podrá realizar entregas y aprobaciones parciales al Proyecto Ejecutivo.

El Proyecto Ejecutivo estará constituido por los siguientes elementos:

- *Proyecto geométrico de la traza,*
- *Proyecto de pavimentos,*
- *Proyecto de drenaje,*
- *Proyecto estructural de puentes y pasajes,*
- *Proyecto de señalización y defensas,*
- *Proyecto de iluminación.*

Para cada elemento se deberá presentar una Memoria descriptiva, láminas, cálculos, especificaciones técnicas y metrajes asociados al mismo.

El Contratante podrá formular observaciones en un plazo de 10 (diez) días hábiles y el Contratista tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para levantar las observaciones realizadas.



Si el Contratante rechazara alguno de los documentos, podrá rescindir el contrato de pleno derecho sin que el Contratista tenga derecho a indemnización por ningún concepto y sin responsabilidad de tipo alguno para el Contratante.

En caso de ser aprobados, el Contratante emitirá una nota de visto bueno o conformidad del proyecto. Dicha conformidad no desplaza la responsabilidad del Contratista por cualquier error en los diseños que sean detectados posteriormente.

Enmienda 20

En la Cláusula 41.1. Alteración de la ecuación económico-financiera por razón de interés público

Donde dice:

“En caso de que lo solicite el Contratista, el Contratante podrá escoger la mejor forma de implementar la renegociación, reservándose el derecho de hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal.”

Debe decir:

“En caso de que lo solicite el Contratista, el Contratante podrá escoger la mejor forma de implementar la renegociación, reservándose el derecho de hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal.”

En caso que se determine hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal, éste se calculará de la siguiente forma:

- 1) Se determinarán los costos o ingresos resultantes del evento que dio causa a la renegociación del Contrato, utilizando criterios de mercado. Para determinar el valor de los costos ocasionados al Contratista, éste deberá proponer un presupuesto, el que deberá ser aprobado por la Contratante.*
- 2) Se procederá a calcular el impacto de la renegociación, utilizando la siguiente fórmula:*

$$VPN = \sum_{t=1}^T \frac{PPDM_t + INGR_t - C_t}{(1+r)^t} = 0$$

Donde:

VPN: valor presente neto del flujo de fondos que muestra los efectos de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.

PPDM: pago por disponibilidad marginal (positivo o negativo) requerido para que el VPN sea igual a cero.

INGR: ingresos marginales resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.



C: costos resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del contrato.

T: último año en que se hace efectivo el PPD marginal.

t=1 será el primer año en que se produce un pago por disponibilidad marginal.

r: tasa de descuento, la cual se obtendrá del promedio ponderado de tasas por fuentes de financiamiento del proyecto de acuerdo a lo presentado en el PEFD.

El pago por disponibilidad marginal es un pago por un evento específico y no implica una ampliación del Contrato.”

Enmienda 21

En la Cláusula 41.2. Alteración de la ecuación económico-financiera por eventos de fuerza mayor

Donde dice:

“Cuando la fuerza mayor origine pérdidas o averías en el objeto del contrato, el Contratante podrá disponer la reconstrucción de la parte dañada.”

Debe decir:

“Cuando la fuerza mayor origine pérdidas o averías en el objeto del contrato, el Contratante podrá disponer la reconstrucción de la parte dañada, reservándose el derecho de hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal.

En caso que se determine hacer efectivo un pago por disponibilidad marginal, éste se calculará de la siguiente forma:

- 1) Se determinarán los costos o ingresos resultantes del evento que dio causa a la renegociación del Contrato, utilizando criterios de mercado. Para determinar el valor de los costos ocasionados al Contratista, éste deberá proponer un presupuesto, el que deberá ser aprobado por la Contratante.*
- 2) Se procederá a calcular el impacto de la renegociación, utilizando la siguiente fórmula:*

$$VPN = \sum_{t=1}^T \frac{PPDMt + INGRt - Ct}{(1+r)^t} = 0$$

Donde:

VPN: valor presente neto del flujo de fondos que muestra los efectos de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.



PPDM: pago por disponibilidad marginal (positivo o negativo) requerido para que el VPN sea igual a cero.

INGR: ingresos marginales resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del Contrato.

C: costos resultantes de los eventos que dieron causa a la renegociación del contrato.

T: último año en que se hace efectivo el PPD marginal.

t=1 será el primer año en que se produce un pago por disponibilidad marginal.

r: tasa de descuento, la cual se obtendrá del promedio ponderado de tasas por fuentes de financiamiento del proyecto de acuerdo a lo presentado en el PEFD.

El pago por disponibilidad marginal es un pago por un evento específico y no implica una ampliación del Contrato.”

Enmienda 22

En la Cláusula 41.2. Alteración de la ecuación económico-financiera por eventos de fuerza mayor

Donde dice:

“En caso de eventos de fuerza mayor, las partes acordarán si habrá lugar a recomposición del equilibrio económico financiero del contrato o a la terminación del mismo

Para que proceda la aplicación de esta cláusula:

a) No se debe haber previsto un mecanismo de superación de los efectos de eventos de fuerza mayor al momento de celebración del contrato

b) Los eventos de fuerza mayor deben causar en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración.”

Debe decir:

“En caso de eventos de fuerza mayor, las partes acordarán si habrá lugar a recomposición del equilibrio económico financiero del contrato o a la terminación del mismo.

Se considera fuerza mayor todo hecho superviniente ajeno a la voluntad de las Partes, imprevisible e irresistible. La presente cláusula es de aplicación cuando el evento de fuerza mayor no imposibilite de manera absoluta el cumplimiento del Contrato.

Para que proceda la aplicación de esta cláusula:

a) No se debe haber previsto un mecanismo de superación de los efectos de eventos de fuerza mayor al momento de celebración del contrato.

b) Los eventos de fuerza mayor deben causar en forma directa la ruptura sustancial de la ecuación económico-financiera resultante del contrato al tiempo de su celebración.



c) Los eventos de fuerza mayor no deben, al momento de su ocurrencia, constituir un riesgo asegurable en Uruguay.

d) No se consideran causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor las condiciones macroeconómicas, ni los paros o huelgas generales o sectoriales resueltas por el PIT CNT.”

Enmienda 23

En la Cláusula 16.2. Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD), donde dice:

“El Plan Económico Financiero Definitivo deberá ser presentado en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la notificación de la No Objeción del MTOP al contrato suscripto.”

Debe decir:

“El Plan Económico Financiero Definitivo deberá ser presentado en un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la notificación de la No Objeción del MTOP al contrato suscripto. La empresa Contratista podrá solicitar prórrogas a estos efectos.

En caso de incumplimiento o de rechazo de la prórroga, el Contratante podrá rescindir el contrato de pleno derecho sin que el Contratista tenga derecho a indemnización por ningún concepto y sin responsabilidad de tipo alguno para el Contratante más allá de lo estipulado en la cláusula 46. Rescisión del Contrato por Incumplimiento del Contratista”

Enmienda 24

En la Cláusula 46. Rescisión del Contrato por Incumplimiento del Contratista

Donde dice:

“El Contratante podrá rescindir el contrato en forma unilateral y anticipada cuando el Contratista incurra en hechos de incumplimiento graves, entendiéndose por tales a título enunciativo:

- i. Demoras no justificadas en la ejecución de los trabajos superiores a 90 (noventa) días corridos de cualquiera de los plazos establecidos en el presente pliego.
- ii. Demoras no justificadas acumuladas en la ejecución de los trabajos superiores a 180 (ciento ochenta) días corridos de los plazos establecidos en el presente pliego.
- iii. Cualquier acto de negligencia grave que causare daños importantes a la vida humana y/o el ambiente.
- iv. Incurrir en 12 (doce) infracciones de las definidas en la Cláusula 43.1: Infracciones y penalidades por incumplimiento de obligaciones administrativas, en el período de un año.
- v. Presentar información falsa en forma dolosa.



- vi. Cualquier acto o circunstancia que implique la pérdida de vigencia de la cobertura de riesgos a través de seguros y garantías a que se encuentra obligado a contratar y mantener vigentes y actualizados.
- vii. Si se constatará en tres evaluaciones consecutivas que el nivel de servicio global del contrato fuera menor a 85, fuera del período de obra de los Componentes A y B.
- viii. Si se constatará en las últimas dos evaluaciones semestrales previas a las de recepción del contrato un nivel de servicio global del contrato inferior a 90.
- ix. Si se constatará en las dos últimas evaluaciones anuales de la calidad de obra en servicio previas a la de recepción del contrato un valor de ICOS inferior a 0.50
- x. Si no se obtuviera el Acta de Inspección Previa a la Recepción Definitiva del Contrato en los plazos previstos.”

Debe decir:

“El Contratante podrá rescindir el contrato en forma unilateral y anticipada cuando el Contratista incurra en hechos de incumplimiento graves, entendiéndose por tales a título enunciativo:

- i. Demoras no justificadas en la ejecución de los trabajos superiores a 90 (noventa) días corridos de cualquiera de los plazos establecidos en el presente pliego.*
- ii. Demoras no justificadas acumuladas en la ejecución de los trabajos superiores a 180 (ciento ochenta) días corridos de los plazos establecidos en el presente pliego.*
- iii. Cualquier acto de negligencia grave que causare daños importantes a la vida humana y/o el ambiente.*
- iv. Incurrir en 12 (doce) infracciones de las definidas en la Cláusula 43.1: Infracciones y penalidades por incumplimiento de obligaciones administrativas, en el período de un año.*
- v. Presentar información falsa en forma dolosa.*
- vi. Cualquier acto o circunstancia que implique la pérdida de vigencia de la cobertura de riesgos a través de seguros y garantías a que se encuentra obligado a contratar y mantener vigentes y actualizados.*
- vii. Si se constatará en tres evaluaciones consecutivas que el nivel de servicio global del contrato fuera menor a 85, fuera del período de obra de los Componentes A y B.*
- viii. Si se constatará en las últimas dos evaluaciones semestrales previas a las de recepción del contrato un nivel de servicio global del contrato inferior a 90.*
- ix. Si se constatará en las dos últimas evaluaciones anuales de la calidad de obra en servicio previas a la de recepción del contrato un valor de ICOS inferior a 0.50*
- x. Si no se obtuviera el Acta de Inspección Previa a la Recepción Definitiva del Contrato en los plazos previstos.*



xi Si se incumplieran los plazos establecidos en la cláusula 16. Proyecto Ejecutivo y Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) incluyendo las prórrogas otorgadas”

Enmienda 25

Se modifican los requisitos de Macrotextura de la tabla del **Anexo IX: CRITERIOS DE RECEPCIÓN, a) RECEPCIÓN DE OBRA, 1. CALZADA EN MEZCLA ASFÁLTICA** tabla 1.2 **Macrotextura superficial**, por los siguientes:

REQUISITOS DE MACROTEXTURA	
Porcentaje de hectómetro (%)	Requisitos
50	ETD>0.9mm
80	ETD>0.8mm
100	ETD>0.7mm

Enmienda 26

Se modifican los requisitos de Ahuellamiento de la Tabla del **Anexo IX: CRITERIOS DE RECEPCIÓN, a) RECEPCIÓN DE OBRA, 1. CALZADA EN MEZCLA ASFÁLTICA** tabla 1.3 **Ahuellamiento**, por los siguientes:

REQUISITOS DE AHUELLAMIENTO	
Porcentaje de hectómetro (%)	Requisitos
50	PR<4mm
80	PR<5mm
100	PR<7mm

Enmienda 27

Se modifican los requisitos de Macrotextura la Tabla del **Anexo IX: CRITERIOS DE RECEPCIÓN, a) RECEPCIÓN DE OBRA, 2. CALZADA EN HORMIGÓN** en tramos Rurales y/o Sub Urbanos tabla 2.2 **Macrotextura superficial**, por los siguientes:



REQUISITOS DE MACROTEXTURA	
Porcentaje de hectómetro (%)	Requisitos
50	ETD \geq 0.5m m
80	ETD $>$ 0.4m m
100	ETD $>$ 0.3m m

Enmienda 28

Se modifica el párrafo siguiente de la cláusula 1.10 "PROYECTO DE ESTRUCTURA DE PAVIMENTO" del Anexo VIII de forma tal que:

Donde dice:

"Para el caso de estructuras semirrígidas la carpeta de rodadura será de 4cm con mezcla asfáltico modificado. "

Debe decir:

"Para el caso de estructuras semirrígidas la carpeta de rodadura será de 4cm con mezcla asfáltico del tipo discontinua con asfalto modificado. "

Enmienda 29

Se modifica el párrafo siguiente de la cláusula 2.4 "Carpeta de rodadura de mezcla asfáltica" de las "OBRAS DEL COMPONENTE B" 1 del Anexo VIII tal que **donde dice:**

"Finalizadas y aprobadas las tareas anteriores se procederá a la construcción de la carpeta de rodadura en mezcla asfáltica en un espesor 4cm en el tramo en el ancho actual. "

Debe decir:

"Finalizadas y aprobadas las tareas anteriores se procederá a la construcción de la carpeta de rodadura en un espesor 3cm con mezcla asfáltica de tipo discontinua con asfalto modificado en el tramo en el ancho actual. "

Enmienda 30

En la cláusula 47

Se agregan como causales de terminación:

- No acatamiento de resultados de los arbitrajes establecidos en la cláusula 49.



- Cualquier proceso de liquidación o concurso de sociedad anónima CVU.

Enmienda 31

Cláusula 5. VALORES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE LA OFERTA

Donde dice:

“Si el valor de la oferta (incluyendo Leyes Sociales –LLSS- y sin incluir Impuesto al Valor Agregado –IVA-) correspondiente a la suma de los componentes A, B, y C, descontado a valor presente según lo indicado en la cláusula 13.1: Criterios para la adjudicación, se encontrare por debajo o por encima de un 30% en relación al valor promedio de comparación de las ofertas válidas, la oferta será rechazada.

El valor corriente del Componente C no podrá ser inferior al 16% del Componente A, de lo contrario la oferta será rechazada (con LLSS y sin IVA).

El valor presente del Componente B deberá ser menor a un 13% del Componente A, de lo contrario la oferta será rechazada (con LLSS y sin IVA).”

Debe decir:

“Si el valor de la oferta (incluyendo Leyes Sociales –LLSS- y sin incluir Impuesto al Valor Agregado –IVA-) correspondiente a la suma de los componentes A, B, y C, descontado a valor presente según lo indicado en la cláusula 13.1: Criterios para la adjudicación, se encontrare por debajo o por encima de un 30% en relación al valor promedio de comparación de las ofertas válidas, la oferta será rechazada.

El valor corriente del Componente C no podrá ser inferior al 20% del valor corriente del monto de obra del Componente A (con LLSS y sin IVA), de lo contrario la oferta será rechazada.

A esos efectos se calculará el valor corriente de C y el valor corriente del monto de obra de A como:

$$C = c * 114 * L + LLSSc$$

$$Alfa = Pa * Ma + LLSSa$$

El valor corriente del Componente B (con LLSS y sin IVA) deberá ser menor a un 13% del valor corriente del monto de obra del Componente A (con LLSS y sin IVA), de lo contrario la oferta será rechazada.

A esos efectos se calculará el valor corriente del Componente B y el valor corriente del monto de obra del Componente A, como:

$$B = Pb * Mb + LLSSb$$

$$Alfa_a = Pa * Ma + LLSSa$$

Siendo:

A: Componente A de la oferta

f_a: Factor multiplicador de los costos de financiamiento



Af_a: Monto de obra del Componente A

Pa: Vector de precios unitarios de la obra A

Ma: Vector de metrajes de la obra A

LL.SSa: Leyes Sociales de la obra A

B: Componente B de la oferta

Pb: Vector de precios unitarios de la obra B

Mb: Vector de metrajes de la obra B

LL.SSb: Leyes Sociales de la obra B

: Precio unitario cotizado para el mantenimiento por km.mes en pesos uruguayos

L: Longitud total del contrato (según el Anexo I: Zona objeto del contrato)

LLSSc: Leyes Sociales del Componente C"

Enmienda 32

Cláusula 11.1. Antecedentes del Oferente. Literal A

Donde dice:

"Representante/s legal/es del oferente: nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y control de la Ley N° 18.244."

Debe decir:

"Representante/s legal/es del oferente: nombre completo, documento de identidad, domicilio, teléfono, correo electrónico y control de la Ley N° 18.244 o normativa análoga del país de origen, en caso de que existiese".

Enmienda 33

En el Anexo VI: Declaraciones Juradas y Formularios – Declaración Jurada N°1,

Donde dice:

"e) La Casa Matriz asume en forma solidaria e indivisible las obligaciones que surjan del presente contrato"

Debe decir:

*"e) La Casa Matriz asume en forma solidaria e indivisible las obligaciones que surjan del presente contrato, hasta la obtención del 100% del monto de inversión inicial financiado
f) Cada una de las personas físicas o jurídicas que lo integran se responsabilizan en forma indivisible y solidaria entre sí respecto del Contratante por todas las obligaciones emergentes del contrato"*



Enmienda 34

En la cláusula 11.1.B – Declaración Jurada N°1,

Donde dice:

“5. En caso que el Oferente o uno de sus miembros integre en su oferta a persona jurídica extranjera con o sin representación local, se deberá acreditar la autorización de los órganos pertinentes de la misma para participar en la licitación, y su declaración jurada de asunción en forma solidaria e indivisible de las obligaciones que surjan del contrato.”

Debe decir:

“5. En caso que el Oferente o uno de sus miembros integre en su oferta a persona jurídica extranjera con o sin representación local, se deberá acreditar la autorización de los órganos pertinentes de la misma para participar en la licitación, y su declaración jurada de asunción en forma solidaria e indivisible de las obligaciones que surjan del contrato, hasta la obtención del 100% del monto de inversión inicial financiado.”

Enmienda 35

En el Anexo VI: Declaraciones Juradas y Formularios – Declaración Jurada N°2

Se agrega:

“h) Que poseen políticas y procedimientos aprobados en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y se encuentra debidamente inscrita en el organismo supervisor correspondiente del país de origen.”

Enmienda 36

Cláusula 11.1 E Experiencia del oferente en contratos similares.

Donde dice:

“El Oferente deberá presentar detalle de contratos de gestión de infraestructura vial (aclarando si incluyen alguna o todas las actividades de diseño, construcción y mantenimiento) con plazos iguales o superiores a 5 (cinco) años, requeridos en el Cláusula 8.3: Requisitos de desempeño previo del Oferente, informando.

- i. País y zona geográfica.
- ii. Contratante
- iii. Tipo de obra
- iv. Plazo del contrato
- v. Fecha de inicio de los trabajos
- vi. Fecha de recepción o prevista de terminación
- vii. Monto del contrato
- viii. Monto ejecutado
- ix. Certificación del nivel de satisfacción

En caso de haber formado parte de un consorcio, especificar porcentaje de participación y los trabajos en los cuales intervino.”

Debe decir:

“El Oferente deberá presentar detalle de contratos de gestión de infraestructura vial (aclarando si incluyen alguna o todas las actividades de diseño, construcción y mantenimiento) con



plazos iguales o superiores a 5 (cinco) años, informando:

- i. País y zona geográfica.
- ii. Contratante
- iii. Tipo de obra
- iv. Plazo del contrato
- v. Fecha de inicio de los trabajos
- vi. Fecha de recepción o prevista de terminación
- vii. Monto del contrato
- viii. Monto ejecutado
- ix. Certificación del nivel de satisfacción

En caso de haber formado parte de un consorcio o SOE, especificar porcentaje de participación y los trabajos en los cuales intervino."

Enmienda 37

Cláusula 15.1. Fondos afectados de forma exclusiva

Donde dice:

"Cumplida la condición precedente, el Capital Social podrá reducirse hasta alcanzar el 10% del total de la inversión. Reducciones superiores requerirán autorización expresa del Contratante."

Debe decir:

"Cumplida la condición precedente, el Capital Social podrá reducirse hasta alcanzar el 10% del Componente A, sin considerar el factor de ajuste de costos financieros."

Enmienda 38

Cláusula 16.2 Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD)

Donde dice:

"En caso de optar por financiación de terceros se requiere Proyecto de Contrato de financiamiento con los financistas involucrados y manifestación de los mismos de su disposición a financiar el proyecto."

Debe decir:

"En caso de optar por financiación de terceros se requiere Contrato de financiamiento firmado."

Enmienda 39

Cláusula 16.3. Comunicación a MEF y OPP

Donde dice:

"El Contratante pondrá en conocimiento de MEF y OPP el PEFD con los instrumentos de financiación y proyecto de contrato de financiación que cuenten con la conformidad del Contratante."



Debe decir:

“El Contratante pondrá en conocimiento de MEF y OPP el PEFD con los instrumentos de financiación y el Contrato de financiamiento firmado, que cuenten con la conformidad del Contratante.”.

Enmienda 40

Al final de la cláusula 20 "Riesgos a asumir por el Contratante y Contratista"

Se agrega: *“No se considerará riesgo del contratista el riesgo de hallazgos arqueológicos, obras de arte, antigüedades u otros objetos de similares características, así como descubrimientos paleontológicos”.*

Enmienda 41

49. ARBITRAJE

Donde dice:

“Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y terminación del contrato, las partes deberán recurrir al arbitraje. Las Partes intentarán, en primer término, la solución amigable de todas las controversias que se planteen en la relación contractual. Cualquier controversia de carácter técnico, de alcance o relacionados con estipulaciones de este Contrato entre las partes en relación al mismo, que no haya podido ser resuelta en forma amigable, dentro de los 28 (veintiocho) días corridos posteriores a la recepción por una Parte del planteamiento formulado por la otra, podrá ser sometida por cualquiera de dichas partes a arbitraje, de acuerdo con el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje – CMyA – Liga de Defensa Comercial (LIDECO). En todos los casos será de aplicación la legislación uruguaya y la Sede del arbitraje será en la ciudad de Montevideo. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) árbitros de los cuales cada Parte designará uno (1) y el tercero será designado de común acuerdo por los árbitros ya designados. El Tribunal Arbitral deberá fallar de acuerdo a derecho, al pliego y al contrato y el laudo será inapelable. La Parte que desee iniciar el Arbitraje deberá enviar una comunicación escrita a la otra Parte y al Centro de Mediación y Arbitraje – CMyA – LIDECO informando el inicio de un Arbitraje formal y vinculante para finalmente resolver la controversia. Transcurrido el plazo de 28 (veintiocho) días corridos de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante, sin que una o ninguna de las Partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso. Cada una de las partes deberá abonar los gastos del árbitro que haya seleccionado, quedando de cargo de la parte perdedora el pago de los honorarios de todos los árbitros una vez culminado el procedimiento. En todo lo no previsto, el proceso arbitral se regulará de acuerdo con lo establecido en los artículos 488 a 507 del Código General del Proceso.”

Debe decir:

“Las Partes intentarán, en primer término, la solución amigable de todas las controversias que se planteen en la relación contractual.

Para la solución de los conflictos que surjan con motivo de la aplicación, interpretación, ejecución, cumplimiento y terminación del contrato, las partes deberán recurrir al arbitraje. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las partes o, en su defecto, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 480 del Código General del Proceso y deberán fallar de acuerdo a derecho. El laudo del Tribunal Arbitral será inapelable.



En el caso específico de supuestos y/o eventos relacionados y/o que deriven en forma directa o indirecta en la aplicación del CAPÍTULO VIII: TÉRMINACIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO del presente Pliego -en lo que resulte aplicable-, las controversias que se deriven o que guarden relación con éstas, serán resueltas en forma definitiva por arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Los árbitros serán nombrados conforme al citado Reglamento. La sede del arbitraje será en Montevideo, República Oriental del Uruguay y se conducirá en idioma español. El Tribunal arbitral emitirá su fallo conforme a derecho y se regirá por el derecho vigente de la República Oriental del Uruguay. El fallo del Tribunal será inapelable.

La parte que recurra al arbitraje deberá notificarlo a la contraparte por telegrama colacionado certificado con aviso de entrega.

Transcurrido el plazo de 30 días de recibida por la contraparte la solicitud de arbitraje enviada por el solicitante, sin que ninguna de las partes designe árbitro, la designación se realizará por el Juez competente conforme al procedimiento establecido en los artículos 480 y 494 del Código General del Proceso.

La convención arbitral es autónoma respecto del contrato base. La inexistencia o invalidez de éste, no implica la nulidad de la convención arbitral.

Las cuestiones relativas a la existencia y validez de la convención arbitral serán resueltas por el tribunal arbitral, de oficio o a solicitud de parte.

En todo lo no previsto, resultará aplicable lo dispuesto en los artículos 480 a 507 del Código General del Proceso.”

Enmienda 42

Cláusula 21

Donde dice:

“Si el Contratante no pone a disposición del Contratista determinado plazo de la zona de obra en el plazo previsto en la cláusula 4: Plazo del Contrato, hasta que se ponga la misma a disposición se suspenderán en la misma proporción los plazos para la ejecución de las obras de los Componentes A y B.”

Debe decir:

“Si el Contratante no pone a disposición del Contratista determinado tramo de la zona de obra en el plazo previsto en la cláusula 4: Plazo del Contrato, hasta que se ponga la misma a disposición se suspenderán en la misma proporción los plazos para la ejecución de las obras de los Componentes A y B, en tanto se justifique que la demora afecta el normal desarrollo de la obra”

Enmienda 43

Cláusula 35

Donde dice:

“Para el componente B, entre el Acta de Inicio del Contrato y el ATTO, el Contratista tendrá a su cargo el mantenimiento de dichos tramos, pero sin recibir pago por ello. La Dirección de Obra controlará el cumplimiento de los estándares de servicio definidos en el Anexo XI Estándares de servicio.”

Debe decir:

“Para el componente B, entre el Acta de Inicio del Contrato y el ATTO, el Contratista tendrá a su cargo el mantenimiento de dichos tramos, pero sin recibir pago por ello. La Dirección de



Obra controlará el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos en la cláusula 50.1 Obras.”

Enmienda 44

Anexo II Modelo de Propuesta Económica Numeral 1 Componentes de la Cotización

Donde dice:

“1. COMPONENTES DE LA COTIZACIÓN

La cotización se realizará en base a tres componentes denominados A, B y C.

COMPONENTE A:

El Componente A corresponde a las obras previstas en la vía nueva.

El Oferente cotizará el componente A por precio global en pesos uruguayos cuyo resultado será el presentado en el cuadro de metrajes y precios unitarios. Se debe expresar el total con desglose en monto de obra, IVA y MI asociado, en pesos uruguayos¹.

Este componente tendrá los costos adicionales de financiamiento para llevar adelante la obra, para ello el Oferente multiplicará la cotización de la obra en pesos uruguayos por un coeficiente de costos adicionales de financiamiento, tal como se muestra en la siguiente fórmula:

$$A = (P_a * M_a + LLSS_a) * f_a$$

Siendo:

A: Componente A de la oferta

P_a: Vector de precios unitarios de la obra A

M_a: Vector de metrajes de la obra A

LL.SS_a: Leyes Sociales de la obra A

f_a: Factor multiplicador de los costos de financiamiento

El Componente A será el valor en pesos uruguayos de dicha multiplicación.

El Oferente es responsable por los metrajes presentados en ocasión de la licitación. En el caso que durante la ejecución del contrato se excedan estas cantidades, lo ejecutado en exceso será de cargo del Contratista, salvo que los aumentos provengan de trabajos adicionales ordenados por el Contratante.

Los costos de cualquier trabajo, para el cual no se hubiera establecido precios unitarios, serán considerados incluidos en los costos de otros rubros.

Los precios unitarios serán empleados además para la certificación mensual de los trabajos realizados en los CAO.

¹ A modo de referencia sin que sea vinculante ni implique compromiso alguno para el Contratante, se agrega el cuadro de metrajes del anteproyecto de referencia en el apartado INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.



En caso de que aún después de celebrado el contrato, se observara en el proyecto alguna discrepancia con lo especificado, el Contratista estará obligado, si la DNV lo estima conveniente, a ajustar el proyecto en ese sentido a entera satisfacción de ésta, y sin que ello signifique ningún aumento del precio total establecido. En el caso eventual que, como consecuencia de la modificación del proyecto presentado, resultara una reducción del contrato, se disminuirá el monto del precio total contratado, multiplicando los precios unitarios correspondientes por dicha reducción.

El Contratante provee en el Anexo III – Formularios de la Licitación, un cuadro de coeficientes para la fórmula paramétrica, a modo de referencia, para el ajuste de precios de los rubros ofertados, y un listado de rubros que deberán utilizar para la presentación de su oferta. De ser necesario crear rubros adicionales no incluidos en dicho listado de rubros, el Oferente deberá realizar una consulta de acuerdo lo previsto en la cláusula 6.1: Aclaración de los documentos de la licitación, donde proponga los coeficientes para la aplicación de la fórmula paramétrica de esos rubros, los que deberán estar debidamente justificados a plena satisfacción del Contratante, quien podrá en definitiva aceptarlos o rechazarlos a través de la emisión del comunicado correspondiente.

El proyecto ejecutivo y todas sus modificaciones posteriores pertenecerán en calidad de propiedad y en su totalidad a la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP.

Los aportes por leyes sociales emanadas del contrato serán de cargo del Contratista.

COMPONENTE B:

El Componente B corresponde a las obras de rehabilitación previstas en la vía original.

La DNV proporcionará un cuadro de metrajes correspondiente a estas obras. El Oferente cotizará el componente B por precios unitarios en pesos uruguayos. Se debe expresar el total con desglose en monto de obra, IVA y Monto Imponible asociado, en pesos uruguayos.

$$B = P_b * M_b + LLSS_b$$

Siendo:

B: Componente B de la oferta

P_b : Vector de precios unitarios de la obra B

M_b : Vector de metrajes de la obra B

$LL.SS_b$: Leyes Sociales de la obra B

Los aportes por leyes sociales emanadas del contrato serán de cargo del Contratista.

COMPONENTE C

El Componente C se refiere al mantenimiento de la infraestructura especificada en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares luego de ejecutada la obra de cada componente A y B.



El **Componente C** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C = c * 120 * L + LLSS_c$$

Siendo:

c : Precio unitario cotizado para el mantenimiento por km.mes en pesos uruguayos

L : Longitud total del contrato (según el Anexo I: Zona objeto del contrato)

$LLSS_c$: Leyes Sociales del Componente C”

Debe decir:

“1. COMPONENTES DE LA COTIZACIÓN

La cotización se realizará en base a tres componentes denominados A, B y C.

COMPONENTE A:

El Componente A corresponde a las obras previstas en la vía nueva.

El Oferente cotizará el componente A por precio global en pesos uruguayos cuyo resultado será el presentado en el cuadro de metrajes y precios unitarios. Se debe expresar el total con desglose en monto de obra y MI asociado, en pesos uruguayos².

Este componente tendrá los costos adicionales de financiamiento para llevar adelante la obra, para ello el Oferente multiplicará la cotización de la obra en pesos uruguayos por un coeficiente de costos adicionales de financiamiento, tal como se muestra en la siguiente fórmula:

$$A = (P_a * M_a + LLSS_a) * f_a$$

Siendo:

A : Componente A de la oferta

P_a : Vector de precios unitarios de la obra A (sin IVA ni LL.SS)

M_a : Vector de metrajes de la obra A

$LL.SS_a$: Leyes Sociales de la obra A

f_a : Factor multiplicador de los costos de financiamiento

El Componente A será el valor en pesos uruguayos de dicha multiplicación.

El Oferente es responsable por los metrajes presentados en ocasión de la licitación. En el caso que durante la ejecución del contrato se excedan estas cantidades, lo ejecutado en

² A modo de referencia sin que sea vinculante ni implique compromiso alguno para el Contratante, se agrega el cuadro de metrajes del anteproyecto de referencia en el apartado INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.



Ministerio de Transporte y Obras Públicas

exceso será de cargo del Contratista, salvo que los aumentos provengan de trabajos adicionales ordenados por el Contratante.

Los costos de cualquier trabajo, para el cual no se hubiera establecido precios unitarios, serán considerados incluidos en los costos de otros rubros.

Los precios unitarios serán empleados además para la certificación mensual de los trabajos realizados en los CAO.

En caso de que aún después de celebrado el contrato, se observara en el proyecto alguna discrepancia con lo especificado, el Contratista estará obligado, si la DNV lo estima conveniente, a ajustar el proyecto en ese sentido a entera satisfacción de ésta, y sin que ello signifique ningún aumento del precio total establecido. En el caso eventual que, como consecuencia de la modificación del proyecto presentado, resultara una reducción del contrato, se disminuirá el monto del precio total contratado, multiplicando los precios unitarios correspondientes por dicha reducción.

El Contratante provee en el Anexo III – Formularios de la Licitación, un cuadro de coeficientes para la fórmula paramétrica, a modo de referencia, para el ajuste de precios de los rubros ofertados, y un listado de rubros que deberán utilizar para la presentación de su oferta. De ser necesario crear rubros adicionales no incluidos en dicho listado de rubros, el Oferente deberá realizar una consulta de acuerdo lo previsto en la cláusula 6.1: Aclaración de los documentos de la licitación, donde proponga los coeficientes para la aplicación de la fórmula paramétrica de esos rubros, los que deberán estar debidamente justificados a plena satisfacción del Contratante, quien podrá en definitiva aceptarlos o rechazarlos a través de la emisión del comunicado correspondiente.

El proyecto ejecutivo y todas sus modificaciones posteriores pertenecerán en calidad de propiedad y en su totalidad a la Dirección Nacional de Vialidad del MTOP.

Los aportes por leyes sociales emanadas del contrato serán de cargo del Contratista.

COMPONENTE B:

El Componente B corresponde a las obras de rehabilitación previstas en la vía original.

La DNV proporcionará un cuadro de metrajes correspondiente a estas obras. El Oferente cotizará el componente B por precios unitarios en pesos uruguayos. Se debe expresar el total con desglose en monto de obra y Monto Imponible asociado, en pesos uruguayos.

$$B = P_b * M_b + LLSS_b$$

Siendo:

B: Componente B de la oferta

P_b: Vector de precios unitarios de la obra B (sin IVA ni LL. SS).

M_b: Vector de metrajes de la obra B



LL.SS_b: Leyes Sociales de la obra B

Los aportes por leyes sociales emanadas del contrato serán de cargo del Contratista.

COMPONENTE C

El Componente C se refiere al mantenimiento de la infraestructura especificada en el Pliego de Condiciones Técnicas Particulares luego de ejecutada la obra de cada componente A y B.

*El **Componente C** se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$C = c * 114 * L + LLSS_c$$

Siendo:

c: Precio unitario cotizado para el mantenimiento por km.mes en pesos uruguayos (sin IVA ni LL.SS)

L: Longitud total del contrato (según el Anexo I: Zona objeto del contrato)

LLSS_c: Leyes Sociales del Componente C"

Enmienda 45

8.1 Requisitos de participación de los oferentes:

Donde dice:

- i. Todos los Oferentes deben proporcionar a través de los formularios definidos en el Anexo III: Formularios de la Licitación, información para la calificación, carta de aceptación y contrato, declaración de que el Oferente (incluidos todos los miembros de una asociación en participación o grupo, ni ninguna de sus filiales y/o los subcontratistas) no está, ni ha estado asociado, directa o indirectamente, con el consultor o cualquier otra entidad que haya preparado el diseño, las especificaciones y otros documentos del Proyecto.

Debe decir:

- i. Todos los Oferentes deben proporcionar a través de los formularios definidos en el Anexo III: Formularios de la Licitación, información para la calificación, carta de aceptación y contrato, declaración de que el Oferente (incluidos todos los miembros de una asociación en participación o grupo, ni ninguna de sus filiales y/o los subcontratistas) no está, ni ha estado asociado, directa o indirectamente, con las empresas consultoras o consultores que hayan sido contratados por la CVU para la elaboración del anteproyecto, así como ningún técnico especialista que explícitamente figure como responsable en la documentación entregada como Información Complementaria del presente llamado.



Enmienda 46

Cláusula 8.4 Requisitos de capacidad de ejecución del Oferente:

Donde dice:

- a) *La suma de los Valores Estimados de Contratación Anual libre (VECA libre) de cada uno de los integrantes de la oferta debe ser mayor o igual al monto de los componentes A más B.*
- b) *La suma del monto de obras viales de carretera, caminos, estructuras de puentes o pasajes a desnivel en los últimos 10 (diez) años ejecutadas por todas las empresas constructoras integrantes de la oferta sea igual o mayor al monto de A más B excluyendo impuestos y leyes sociales.*
- c) *La suma de las cantidades físicas de obras viales de carretera, caminos, estructuras de puentes o pasajes a desnivel en los últimos 10 (diez) años ejecutadas por todas las empresas constructoras integrantes de la oferta sea igual o mayor a las que surgen de la oferta.*

A fin de cumplir con los volúmenes y montos exigidos, los contratos a considerar deberán estar ejecutados en un 50% como mínimo y la información proporcionada debe permitir acreditar estos aspectos mediante certificado de avance de obra.

Debe decir:

- a) *La suma de los Valores Estimados de Contratación Anual libre (VECA libre) de las empresas constructoras integrantes de la oferta debe ser mayor o igual al monto de obra de la componente A excluyendo impuestos y leyes sociales.*
- b) *La suma del monto de obras viales de carretera, caminos, estructuras de puentes o pasajes a desnivel en los últimos 10 (diez) años ejecutadas por todas las empresas constructoras integrantes de la oferta sea igual o mayor a 70 millones de dólares, excluyendo impuestos y leyes sociales.*
- c) *La suma de las cantidades físicas de obras viales de carretera, caminos, estructuras de puentes o pasajes a desnivel en los últimos 10 (diez) años ejecutadas por todas las empresas constructoras integrantes de la oferta sea igual o mayor a las que surgen de la oferta. Se deberán identificar toneladas de mezcla asfáltica, m³ de hormigón para pavimentos y metros lineales de puentes y/o pasajes a desnivel.*

A fin de cumplir con los volúmenes y montos exigidos, los contratos a considerar deberán estar ejecutados en un 50% como mínimo y la información proporcionada debe permitir acreditar estos aspectos mediante certificados, los que deben ser firmados por la entidad contratante.

Sin perjuicio de los requerimientos de Valores Estimados de Contratación Anual libre (VECA libre), todas las empresas constructoras deberán presentar la inscripción al Registro Nacional de Empresas de Obra Pública (de acuerdo a lo establecido en el decreto N°208/2009)



Enmienda 47

Cláusula 8.2 Requisitos de formalidad:

Donde dice:

c) Comprobante vigente del Banco de Seguros del Estado que acredite el cumplimiento de la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989 (Seguro sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales).

Debe decir:

c) Comprobante vigente del Banco de Seguros del Estado que acredite el cumplimiento de la Ley N° 16.074 de 10 de octubre de 1989 (Seguro sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales), o similar para empresas extranjeras.

Enmienda 48

Anexo VIII - Obras de la COMPONENTE A - Cláusula 1.1

Donde dice:

Obras complementarias (calzadas de servicio, cruces peatonales, sendas peatonales, paradas de ómnibus, entradas particulares, pasa fauna, etc.).

Debe decir:

Obras complementarias (calzadas de servicio, cruces peatonales a nivel y desnivel, sendas peatonales, paradas de transporte público, entradas particulares, cruces de fauna, zona de descanso de camiones, cruces de ganado, etc.) que surjan del proyecto ejecutivo tanto en la nueva vía como en la calzada existente.

Enmienda 49

Anexo VIII, Cláusula 1.12: "ZONAS DE DESCANSO PARA CAMIONES"

Donde dice:

Se diseñará al menos un área pavimentada de descanso para camiones, alejada de la calzada, con capacidad para al menos 10 camiones del tipo tractor con semirremolque. Estas zonas deberán estar iluminadas.

Debe decir:

"A los efectos de la presentación de las ofertas se proyectarán dos zonas de descanso para camiones por tramo con capacidad para al menos 15 camiones del tipo tractor con semirremolque.

• Ambas zonas deberán contar con la infraestructura necesaria para evitar las maniobras en esos puntos (en ambos sentidos).



- El pavimento de las mismas será de calidad superior (mezcla asfáltica, hormigón o adoquines, valiendo para este último los estándares de pavimento de hormigón).
- Deberán estar iluminados con niveles de transición establecidos en el Pliego de Condiciones Generales para Obras de Iluminación en Rutas Nacionales de 2019.
- La instalación de servicios en estas zonas deberá estar autorizada por el Contratante.

En relación al mantenimiento rige lo establecido en el Capítulo XII con las siguientes modificaciones:

- Para el pavimento de estas zonas se exigirán los estándares correspondientes a calzada.
- Los estándares exigidos para calzada serán los estándares básicos, para los demás ítems de mantenimiento se exigirá la totalidad de los estándares (obras de arte, seguridad vial, faja de dominio público, iluminación).
- El mantenimiento de las zonas de estacionamiento no será objeto de pago directo, considerándose incluido dentro de la componente C.
- Los incumplimientos detectados tanto en las evaluaciones no programadas como en las programadas de frecuencia semestral serán pasibles de órdenes de servicio. En relación a las evaluaciones semestrales, los incumplimientos detectados no se computan en el cálculo del NS tramo.”

Enmienda 50

Anexo VIII, “OBRAS DEL COMPONENTE B”, en el rubro 3010 del cuadro de metrajes

Donde dice: 3010 señales clase 1 instaladas

Debe decir: 3012 señales clase 3 instaladas

Aclaración: Las cantidades se mantienen incambiadas

Enmienda 51

Cláusula 61. OPERACIÓN DE DESCUBRIR Y HACER ABERTURAS

Donde dice:

El Contratista deberá descubrir cualquier parte o partes de las obras, o hacer aberturas en ellas o a través de ellas, toda vez que el Director de Obra se lo indique, debiendo reponer y reparar aquella parte o partes a la satisfacción de la misma. Si alguna de dichas partes se hubiese cubierto o hecho invisible después de cumplir los requisitos establecidos en la cláusula precedente y se encontrase que ha sido ejecutada de acuerdo con el contrato, los gastos de descubrirla, de hacer las aberturas y de reponer y reparar la misma los costos serán de cargo del Contratista.

Debe decir:

El Contratista deberá descubrir cualquier parte o partes de las obras, o hacer aberturas en ellas o a través de ellas, toda vez que el Director de Obra se lo indique, debiendo reponer y reparar aquella parte o partes a la satisfacción de la misma. Si alguna de dichas partes se hubiese cubierto o hecho invisible después de cumplir los requisitos establecidos en la cláusula precedente y se encontrase que ha sido ejecutada de acuerdo con el contrato, los gastos de descubrirla, de hacer las aberturas y de reponer y reparar la misma, correrán a



cargo del Contratante, pero en todo otro caso todos los referidos costos serán de cargo del Contratista.

Enmienda 52

Se sustituye la redacción del Anexo VII: CERTIFICADO IRREVOCABLE DE PAGO (CIP) por la siguiente redacción:

POR LAS OBLIGACIONES CUMPLIDAS en virtud del Contrato de diseño de proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de infraestructura vial de la Ruta XXX entre las progresivas X e Y, de fecha XX de xx de 202x (según se modifique o complemente cuando corresponda, el "Contrato CREMAF"), celebrado entre la Corporación Vial del Uruguay S.A. (el "Contratante" o "CVU"), y [●] (el "Contratista"), por el presente, el Contratante se obliga, irrevocable e incondicionalmente, a pagar al Contratista o los adquirentes del presente Certificado ("Titulares"), en dólares estadounidenses o unidades indexadas (USD o UI), así como cualquier interés aplicable sobre el mismo de conformidad con el numeral 3 y los gastos previstos en el numeral 13, que se detallan más adelante.

Hito (XXX)	Nro de CIP (1 al 20)	Moneda (UI o USD)	Vencimiento

El presente documento es un Certificado Irrevocable de Pago (CIP), el cual es el N° Y de 20 (veinte) emitidos de conformidad con el Certificado de Cumplimiento de Hito de Obra (CCH-O) N° XX en [USD/UI] (según se describe en el Contrato) a plena satisfacción del Contratante y del Contratista.

El Contratante declara y garantiza que cuenta o contará con los fondos suficientes para el pago del presente Certificado, incluyendo sin que signifique limitación, los Subsidios CREMAF debidos por el MTOP como concedente de la Concesión.

La emisión de este Certificado por parte del Contratante y la ejecución por parte de éste de sus obligaciones aquí detalladas han sido debidamente autorizadas por el Contratante y éste declara y garantiza que el presente Certificado constituye una obligación válida y vinculante del mismo.

Con fecha [●], el Contratante suscribió como fideicomitente un contrato de fideicomiso de administración con Corporación Nacional Financiera Administradora de Fondos de Inversión S.A. como fiduciario (el "Contrato de Fideicomiso"), por el cual le cedió, entre otros créditos, los Subsidios CREMAF (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso) y le instruyó al fiduciario: (i) la custodia de este Certificado, hasta el momento en que su entrega pueda ser requerida por el Titular de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del presente; (ii) el registro de titularidad de este Certificado, conforme surge dispuesto en la cláusula [] del Contrato de Fideicomiso; y, (iii) el pago de este Certificado y del resto de las Obligaciones Garantizadas (según este término se define en el Contrato de Fideicomiso), siendo el Titular del presente Certificado Beneficiario del Fideicomiso, según se define en el mismo. La suscripción del Contrato de Fideicomiso no sustituye, modifica o nova las obligaciones emergentes del presente Certificado, siendo el Contratante el obligado irrevocable e incondicional a su pago.*



1. Pagos.

a) Por el presente Certificado, el Contratante (a través del Fideicomiso de Administración CVU-CREMAF constituido con fecha [] –“el Fideicomiso”-) se obliga, incondicional e irrevocablemente, a pagar al Contratista o adquirente el monto de USD / UI [], [•], el [•] (la “Fecha de Vencimiento”) o en la Fecha de Aceleración (según este término se define más adelante) en la cuenta que el Titular le indique por escrito al Contratante. La no indicación del número de cuenta antes de 30 (treinta) días corridos de la fecha de vencimiento del CIP no implicará incumplimiento de pago del presente CIP ni generará responsabilidad por parte del Contratante. El Contratante a través del Fideicomiso abonará el importe sin más, una vez verificada la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración referida, renunciando expresamente a requerir la presentación de documentación ulterior u otra solicitud para el pago. Asimismo, en caso de ejecución del presente Certificado, el Contratante renuncia a realizar u oponer cualquier excepción, salvo la excepción de pago.

b) El derecho del Titular a cobrar el monto vencido en virtud del presente certificado en la Fecha de Vencimiento no se verá afectado de forma alguna – por ningún supuesto de hecho o de derecho actual o futuro, ni aun cuando tuviera incidencia en los supuestos de hecho y de derecho aquí referidos-, en tanto el Presente documento establece un pago incondicional e irrevocable.

c) El Contratante deberá cumplir con sus obligaciones en virtud del presente certificado sin ejercer ningún derecho de compensación, reconvenición, retención o derecho similar que se derive de la relación del Contratante con el Contratista o adquirente.

d) La Contratante no podrá efectuar prepagos voluntarios de cualquier monto estipulado en el presente Certificado, ya sea en forma total o parcial.

e) En caso de que el presente Certificado sea en Unidades Indexadas el monto se pagará en pesos uruguayos considerando el valor de la UI de 20 (veinte) días anteriores a la fecha de vencimiento.

Todas las declaraciones y garantías contenidas en el presente Certificado, serán entendidas hechas y repetidas cada día hasta el vencimiento final del Certificado.

Por “Día Hábil” se entiende todos los días excepto sábados, domingos o feriados legales o un día en que las instituciones bancarias o compañías fiduciarias estén cerrados al público o imposibilitados de ejercer su función.

2. Intereses. Los montos a pagarse en virtud de este Certificado no devengarán intereses, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.

3. Intereses Moratorios. En caso de que el Contratante a través del Fideicomiso no cumpla con efectuar el pago en la Fecha de Vencimiento, deberá abonar al Titular, intereses sobre el monto impago a partir de (i) la Fecha de Vencimiento o (ii) la Fecha de Aceleración (según la misma se define más adelante), la que ocurra primero, hasta la fecha de cancelación total a una tasa anual equivalente al interés autorizado por el Banco Central del Uruguay (BCU) de acuerdo a la tasa media vigente al momento que se genera el incumplimiento en la moneda que corresponda, para empresas de intermediación financiera, aplicable a Grandes empresas, publicada por el BCU.

4. Incumplimientos

Serán causales de incumplimiento cuando el Contratante a través del Fideicomiso no cumpla con:



i. el pago total o parcial de cualquier monto adeudado de conformidad con el presente certificado o

ii. el pago total o parcial bajo cualquier otro CIP del presente contrato CREMAF de acuerdo a las fechas de vencimiento previstas en los mismos.

Los saldos impagos ("Obligaciones Impagas"), generarán intereses moratorios desde que se produzca el no pago de los montos adeudados, de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior (Intereses Moratorios).

a) Si la Obligación Impaga persiste por 120 (ciento veinte) días corridos se producirá de pleno derecho la aceleración del pago del CIP que venza en la siguiente fecha de vencimiento (Fecha de Aceleración), lo que se sumará a las Obligaciones Impagas. A partir de este momento, y hasta que se cancelan las Obligaciones Impagas se devengarán intereses a la tasa de mora de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior. La Fecha de Aceleración del CIP, sustituirá la Fecha de Vencimiento estipulada en el CIP.

b) Si las Obligaciones Impagas persisten por 90 (noventa) días corridos adicionales, totalizando 210 (doscientos diez) días contados desde la declaración de aceleración estipulada en el literal a), se producirá de pleno derecho la aceleración del pago del CIP que siga en fecha de vencimiento al que se hizo exigible por el mencionado literal, totalizando 2 (dos) los CIP a los que se les acelera su vencimiento. La Fecha de Aceleración de este segundo CIP, sustituirá la Fecha de Vencimiento estipulada en el CIP.

c) Si las Obligaciones Impagas persisten aún por otros 90 (noventa) días corridos adicionales, totalizando 300 (trescientos) días contados desde la declaración de aceleración, mencionada en el literal a) se producirá la caducidad anticipada del presente CIP, así como de todo saldo deudor asociado a los demás CIP emitidos en virtud del presente contrato CREMAF y del fideicomiso (Caso de Caducidad Anticipada).

Ante la ocurrencia de un Caso de Incumplimiento en los términos previstos en el literal c) de la presente cláusula, el Titular podrá, mediante notificación escrita cursada al Contratante, declarar todos los montos adeudados en virtud del presente y de los restantes certificados de los que sea titular en relación al Contrato CREMAF inmediatamente vencidos y pagaderos, con lo cual tales montos se considerarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin la necesidad de diligencia, presentación, demanda o pago, protesto o notificación de cualquier tipo, a los cuales el Contratante renuncia expresamente. Verificada esta causal, y el Contratante considerara la conveniencia (a su exclusivo criterio) de ejercer su derecho de solicitar la extinción del Contrato de Concesión bajo la cláusula 13 de dicho Contrato de Concesión o cualquier otra cláusula del mismo que imponga una indemnización al MTOP como concedente de la Concesión, el Contratante se obliga a: que todo y cualquier monto debido bajo este documento, ya sea de capital, intereses, gastos o cualquier otro rubro, sea incorporado por el Contratante y el MTOP en la indemnización a ser recibida y comunicar al MTOP el pago directo al Titular o si dichos derechos de indemnización hubieran sido cedidos, comunicar al cesionario el pago directo al Titular una vez canceladas las deudas con ese cesionario, siendo que en caso que cualquier indemnización bajo las cláusulas citadas ya se encontraran cedidas a terceros por parte del Contratante, la cesión se entenderá realizada una vez que dichos terceros reciban su pago o la cesión se rescindiera, revocara o terminara por cualquier causa, sin necesidad de acto adicional alguno, renunciando la Contratante a recibir cualquier remanente de dicha cesión que deba ser servido a pagar indemnizaciones.

5. Condición

(a) El presente Certificado constituye una obligación directa, general, irrevocable, incondicional y no subordinada del Contratante. El Contratante a través del Fideicomiso se compromete a efectuar debidamente el pago puntual de todos los montos adeudados con



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

respecto al mismo. Este Certificado tendrá prioridad en cuanto a su pago, respecto a las demás obligaciones de pago existentes y futuras del Fideicomiso (a excepción de los demás CIP emitidos en el marco de los Contratos CREMAF los cuales mantienen igual prioridad que el presente).

(b) El Contratante a través del Fideicomiso deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que sus obligaciones de pago en virtud del presente documento tengan una prioridad de pago por lo menos igual ("pari passu") a las demás obligaciones que se indican en el acápite 5 (a) precedente.

6. Pagos a Prorrata. Mientras que alguna obligación contemplada en el presente permanezca impaga luego de estar vencida, ya sea como consecuencia de la ocurrencia de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración, el Contratante:

(i) no efectuará ningún pago por cualquier otro CIP del presente Contrato CREMAF que venza después de la Fecha de Vencimiento o la Fecha de Aceleración hasta que todas las obligaciones en virtud de este Certificado hayan sido canceladas en su totalidad; y

(ii) En caso de existir Obligaciones Impagas, cualquier pago del Contratante se realizará a prorrata de las mismas, en orden de prioridad respecto al vencimiento de cada una de ellas.

7. Transferibilidad. El Contratante por el presente consiente de manera irrevocable en la libre transferencia de este Certificado o de cualquier derecho o interés vinculado con el Titular, a exclusiva discreción de dicho Titular, en forma total o parcial, a un tercero debiendo dicho Titular transferente notificar por escrito al Fiduciario acerca de dicha transferencia, indicando el nombre, dirección, número de cuenta y cualquier otra información pertinente de contacto del adquirente, conforme al Modelo de Notificación dispuesto como anexo del Contrato de Fideicomiso. Una vez efectuada dicha transferencia, se considerará al adquirente como Titular de este Certificado, correspondiéndole los mismos derechos y beneficios de los que gozaba el transferente antes de dicha transferencia, incluyendo los derechos como Beneficiario del Contrato de Fideicomiso. A los simples efectos aclaratorios, se pacta expresamente que el presente CIP podrá ser securitizado, descontado o participado.

8. Custodia y Entrega del Certificado. El presente Certificado, una vez emitido por la Contratante, será mantenido en custodia por el Fiduciario, quién tendrá la obligación de llevar el registro de sus Titulares, de tiempo en tiempo, con la obligación de emitir, a su Titular – en caso que ello sea solicitado, en cualquier momento – un certificado que acredite su calidad de Titular del Certificado. Por su parte, la entrega del presente certificado en su versión original únicamente podrá ser solicitada por el Titular, para reclamar su ejecución, en caso de ocurrencia de un Caso de Incumplimiento en los términos previstos en el literal c) de la cláusula 4 del presente.

9. Notificaciones. Salvo lo que se estipula en las líneas abajo, todas las notificaciones, solicitudes, reclamos y otras comunicaciones enviadas en virtud de este Certificado deberán constar por escrito y se considerará que han sido debidamente entregadas por telegrama colacionado con copia y acuse de recibo (TCCPC) o Acta Notarial. El Contratista, el Contratante o el adquirente del presente podrán cambiar su dirección cursando una notificación escrita, mediante medio idóneo (correo electrónico), indicando su nueva dirección.

Al Contratante: (DIRECCION)

Atención:

www.mtop.gub.uy Tel. (+5982) 915 7933

Rincón 575, Montevideo - Uruguay



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

Correo Electrónico:

Con copia a: (DIRECCION)

Atención:

Correo Electrónico:

Al Fiduciario: (DIRECCIÓN)

Atención:

Correo Electrónico:

10. *Modificaciones, Renuncias o Resolución.* Ni este Certificado ni los términos del mismo podrán ser modificados, renunciados, cancelados o terminados, salvo mediante un instrumento escrito firmado por el Titular y el Contratante.
11. *Ley Aplicable y jurisdicción.* Este Certificado se rige y deberá interpretarse de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay y serán competentes los Juzgados de la República Oriental del Uruguay.
12. *Demora u Omisión No Constituye una Renuncia.* Ningún incumplimiento o demora por parte del Titular en el ejercicio de cualquier poder, derecho o privilegio en virtud del presente documento operará como una renuncia del mismo, ni ningún ejercicio único o parcial de cualquier poder, derecho o privilegio impedirá otro ejercicio del mismo o uno adicional.
13. *Gastos de Ejecución.* Cualquier costo o gasto incurrido en el que haya incurrido el Titular en su intento por cobrar algún monto vencido y pagadero en virtud del presente documento o para ejercer o proteger sus intereses contemplados en este Certificado, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, honorarios razonables de abogados, formarán parte de los montos pendientes conforme a este Certificado que serán pagados por el Contratante y devengarán intereses a la tasa que se indica en el numeral 3.
14. *Instrumento que Prevalece.* En caso de que surgiera alguna discrepancia o conflicto entre las disposiciones del Contrato CREMAF y de este Certificado, las disposiciones de este Certificado prevalecerán.
15. *Mora Automática.* La mora operará de forma automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna por el solo hacer o no hacer algo contrario al presente documento.

EN FE DE LO CUAL, la Contratante ha dispuesto que este Certificado sea debidamente suscripto.

Enmienda 53

ANEXO V Presentación del Plan Económico Financiero (PEF) y Exposición Estándar del PEF - Cláusula 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS DEL PEF.

Donde dice:

"Todas las magnitudes monetarias se expresarán en pesos uruguayos. Los ingresos y costos no deberán incluir los ajustes por la variación de la paramétrica definida en el pliego."

Debe decir:

"Todas las magnitudes monetarias se expresarán en Unidades Indexadas, a efectos de la conversión de los pesos uruguayos de la oferta a Unidades Indexadas se utilizará el valor del Boletín base de la Licitación. Los ingresos y costos no deberán incluir los ajustes por la variación de la paramétrica definida en el pliego."



Enmienda 54

Anexo IX Criterios de Recepción. Cláusula 3.1 Demarcación de pavimentos

Donde dice:

Se evaluará de acuerdo a lo establecido en el la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal, adjunto. Art. 3: Valores para recepción de las demarcaciones.

Espesor - Se determinará sobre la superficie de pavimento pintada y al momento de la Recepción, deberá superar los 1500 micrones para demarcación lisa, y 200 micrones para los bordes sonorizados, y 500 para el resalto de los mismos.

Se podrá determinar también sobre muestras de pintura aplicadas sobre chapas tomadas en la obra.

Debe decir:

Se evaluará de acuerdo a lo establecido en el-la Norma Uruguaya de Señalización Horizontal, adjunto. Art. 3: Valores para recepción de las demarcaciones.

Espesor - Se determinará sobre la superficie de pavimento pintada y al momento de la Recepción, deberá superar los 1500 micrones para demarcación lisa, y 2 mm para los bordes sonorizados, y 7mm para el resalto de los mismos.

Se podrá determinar también sobre muestras de pintura aplicadas sobre chapas tomadas en la obra.

Enmienda 55

Cláusula 8.5. Requisitos económico-financieros del Oferente

Donde dice:

a. Disponer de capital de trabajo que guarde relación con los requerimientos presentados en su Plan Económico Financiero.

Debe decir:

a. Disponer como capital de trabajo un monto mínimo equivalente al máximo de la suma de cuatro meses consecutivos del PFF.

Enmienda 56

17.1. Garantías de Cumplimiento de Contrato para la Etapa de Construcción.

Donde dice:

El Contratista constituirá, previo a la firma del contrato, garantía de fiel cumplimiento de Contrato para la etapa de Construcción por un porcentaje del 5 % del componente A, sin considerar el factor multiplicador de los costos de financiamiento más el Componente B.

Debe decir:

El Contratista constituirá, previo a la firma del contrato, garantía de fiel cumplimiento de Contrato para la etapa de Construcción, en dólares estadounidenses, por un porcentaje del 5 % del componente A, sin considerar el factor multiplicador de los costos de financiamiento más el Componente B.



Enmienda 57

17.2. Garantía de Cumplimiento de Contrato para la Etapa de Mantenimiento.

Donde dice:

La garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de Mantenimiento será por un monto equivalente al 1% del monto ofertado para la suma del Componente A (sin considerar el factor multiplicador de los costos de financiamiento) y del Componente B.

Debe decir:

La garantía de cumplimiento de Contrato para la etapa de Mantenimiento será en dólares estadounidenses por un monto equivalente al 1% del monto ofertado para la suma del Componente A (sin considerar el factor multiplicador de los costos de financiamiento) y del Componente B.

Dichas garantías podrán constituirse mediante:

- a) fianza o aval de un banco o institución de intermediación financiera establecido en la República Oriental del Uruguay y controlado por el BCU;*
- b) póliza de seguro de fianza emitida por compañía de seguros*
- c) afectación de título de deuda pública en el BROU*

Enmienda 58

ANEXO V: PRESENTACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO (PEF) Y EXPOSICIÓN ESTÁNDAR DEL PEF. Cláusula 1. NORMAS BÁSICAS.

Donde dice:

Los oferentes deberán incluir en sus ofertas su PEF, elaborado con un soporte informático compatible con Microsoft Excel. Se deberá incluir además el archivo Exposición_Estandar.xls suministrado por el Contratante completado con los datos que surgen de su modelo financiero en pesos uruguayos.

Debe decir:

Los oferentes deberán incluir en sus ofertas su PEF con un soporte informático compatible con Microsoft Excel. Se deberá incluir además el archivo Exposición_Estandar.xls suministrado por el Contratante completado con los datos que surgen de su modelo financiero en Unidades Indexadas. Ambos archivos deben ser presentados además en versión pdf y a efectos de la aplicación del Anexo IV no serán de acceso público los archivos en formato Excel.

Enmienda 59

Se sustituye la redacción de la Cláusula 66. Leyes Sociales, por la siguiente redacción:

Los aportes por leyes sociales a generarse por el presente contrato serán de cargo del Contratista.

Los oferentes deberán indicar los montos imponderables en su propuesta. En el monto imponible el oferente incluirá el total de jornales que corresponda a la aplicación del Decreto- Ley 14.411. Los montos imponderables a los efectos del cálculo de aporte por leyes sociales serán calculados de la siguiente forma:



Se aplicará el factor j correspondiente a cada rubro establecido en la fórmula de ajuste paramétrico al precio ofertado para el referido rubro.

El monto imponible ofertado de la obra no podrá ser inferior a la sumatoria de los montos imponibles de los distintos rubros.

Cuando el monto imponible declarado por el oferente tuviera errores por defecto, el contratante lo corregirá al solo efecto de la comparación de ofertas.

La Dirección Nacional de Vialidad no liberará comprobante el certificado de avance de obra (CAO) ni los CCH-O hasta que el Contratista presente de pago correspondiente al mes anterior. Además, el Contratante dará aviso al financista del atraso correspondiente al pago de LLSS por parte del Contratista.

Enmienda 60

Cláusula 37.1 Cesión de Contrato en Garantía

Donde dice:

ii) Proponer al Contratante un Cesionario, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de efectuada la notificación antes mencionada.

Debe decir:

ii) Proponer al Contratante un Cesionario, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de efectuada la notificación antes mencionada. Vencido el mismo este plazo podrá ser prorrogado a solicitud fundada de los acreedores financieros.

Enmienda 61

Cláusula 3.1. Régimen Jurídico

Se elimina el numeral 8 del literal h).

Enmienda 62

Cláusula 25 CARTELES.

Donde dice:

“El Contratista colocará a lo largo del circuito, en lugares visibles que determinará el Contratante, 4 carteles de chapa, con letras y logotipos de colores de acuerdo con el instructivo del MTOP, de por lo menos 4 m de altura por 5,5 m de ancho, de acuerdo con el diseño que proporcionará el Contratante.”

Debe decir:

“El Contratista colocará a lo largo del circuito, en lugares visibles que determinará el Contratante, 4 carteles de chapa, con letras y logotipos de colores de acuerdo con el instructivo del MTOP, de por lo menos 4 m de altura por 5,5 m de ancho, de acuerdo con el diseño que proporcionará el Contratante, e incluirá si así se requiere, un render del proyecto que será suministrado por el Contratista.”



Enmienda 63

Se modifica el párrafo siguiente de la **Cláusula 1.9 PROYECTO GEOMÉTRICO del Anexo VIII**, de forma tal que:

Donde dice:

“Velocidades de diseño 100 km/h.”

Debe decir:

“Velocidades de diseño 90 km/h.”

Enmienda 64

Se modifican el literal siguiente de la cláusula 1.18.2 Condiciones del proyecto del Anexo VIII, de forma tal que:

Donde dice:

“a) Planialtimetría

En caso de puentes existentes sin deficiencias hidráulicas y en una situación planialtimétrica que permita una velocidad de circulación no inferior a 100km/h la cota de firme terminado podrá mantenerse o podrá diferir de la existente, pero en ese caso deberá proyectarse una nueva rasante de condiciones altimétricas no inferiores a la existente.

En caso de puentes existentes sin deficiencias hidráulicas, pero en una situación planialtimétrica que no permita una velocidad de circulación de 100km/h la obra de refuerzo y ensanche o de sustitución del puente deberá incluir la rectificación planialtimétrica para una velocidad mínima de 100km/h.

En caso de puentes existentes con deficiencias hidráulicas la obra del puente deberá eliminar la insuficiencia hidráulica y cumplir condiciones planialtimétrica para una velocidad mínima de 100km/h.

Los puentes nuevos no deberán presentar deficiencias hidráulicas y tendrán una situación planialtimétrica que permita una velocidad de circulación no inferior a 100km/h, deberá proyectarse una rasante de condiciones altimétricas no inferiores a la del puente de la calzada existente.”

Debe decir:

“a) Planialtimetría

En caso de puentes existentes sin deficiencias hidráulicas y en una situación planialtimétrica que permita una velocidad de circulación no inferior a 90km/h la cota de firme terminado podrá mantenerse o podrá diferir de la existente, pero en ese caso deberá proyectarse una nueva rasante de condiciones altimétricas no inferiores a la existente.

En caso de puentes existentes sin deficiencias hidráulicas, pero en una situación planialtimétrica que no permita una velocidad de circulación de 90km/h la obra de



refuerzo y ensanche o de sustitución del puente deberá incluir la rectificación planialtimétrica para una velocidad mínima de 90km/h.

En caso de puentes existentes con deficiencias hidráulicas la obra del puente deberá eliminar la insuficiencia hidráulica y cumplir condiciones planialtimétricas para una velocidad mínima de 90km/h.

Los puentes nuevos no deberán presentar deficiencias hidráulicas y tendrán una situación planialtimétrica que permita una velocidad de circulación no inferior a 90km/h, deberá proyectarse una rasante de condiciones altimétricas no inferiores a la del puente de la calzada existente.”

Enmienda 65

Se proporciona la siguiente información del Anexo “**INFORMACION COMPLEMENTARIA**” y se deja constancia que la información se proporciona solo a los efectos informativos y no tendrá carácter vinculante para la Contratante.

- Estudio de Factibilidad para la Iniciativa Privada: “Construcción de doble vía en Ruta 9, entre Pan de Azúcar y Rocha”. Se aclara que este estudio contiene, entre otras informaciones, el relevamiento y el Anteproyecto vial realizado por la consultoría.
- Estimación de Metrajes de la Componente A.
- Láminas puentes existentes

Esta información podrá ser consultada y retirada su versión digital, en el Archivo Gráfico de la Dirección Nacional de Vialidad, 6to. Piso, Rincón 575.

PA


HERNAN CIGANDA MEERHOOF
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
M.T.O.P.

E/ 580



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 31 ENE. 2022

2021/05/001/60/78

VISTO: los contratos suscriptos por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en calidad de concesionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en el marco del Decreto Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, del Convenio y Contratación Directa, suscrito el 5 de octubre de 2001, entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y la Corporación Nacional para el Desarrollo y el Contrato de Cesión, celebrado el 18 de febrero de 2003, entre la Corporación Nacional para el Desarrollo y la Corporación Vial del Uruguay S.A.;

RESULTANDO: I) que el Decreto Ley N° 15.637, de 28 de setiembre de 1984, regula el régimen jurídico de Concesión de Obra Pública, accediendo los proyectos comprendidos en la referida actividad a los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que los contratos que involucran el diseño del proyecto ejecutivo, la construcción, la rehabilitación, el mantenimiento y el financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en calidad de concesionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, presentan particularidades que requieren fórmulas de pago vinculadas a los avances y ejecuciones con una frecuencia distinta a la mensual, pagándose en plazos de hasta doce años a partir del inicio de obra, y en los casos que corresponda sujeto a que la misma cumpla con determinados estándares de calidad y niveles de servicio al usuario;

III) que el artículo 94 y 94 bis del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, dispone el régimen de amortización para activos intangibles, en particular, del derecho de que son titulares los contratistas de Participación Público-Privada y los concesionarios de obra pública;

IV) que los artículos 130 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, y 88 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, regulan el efecto cancelatorio de las cesiones de los certificados de crédito para exportadores y asimilados;

V) que el artículo 18 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, prevé la posibilidad de que las participaciones patrimoniales de las sociedades de objeto exclusivo

GT/CMR/A-MP

creadas en el marco del régimen de Participación Público-Privada, se puedan transferir en determinadas condiciones;

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente regular el alcance de los beneficios fiscales previstos en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, a los contratos que involucran el diseño del proyecto ejecutivo, la construcción, la rehabilitación, el mantenimiento y la financiación de la infraestructura vial dentro de la faja del dominio público, suscritos por la Corporación Vial del Uruguay S.A., en calidad de concesionario del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF;

II) que es necesario adecuar el régimen de facturación de dichos contratos al momento en que el Contratista reciba cada uno de los pagos o ceda los mismos a un tercero. Dichos pagos incluyen aquellos por concepto de Certificados Irrevocables de Pago (CIP), Pagos por disponibilidad de la obra inicial (PPD-O) y Pagos por disponibilidad del mantenimiento de la obra inicial (PPD-M);

III) que se entiende conveniente establecer disposiciones relacionadas con la liquidación del Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas;

IV) que es igualmente necesario hacer extensivo el sistema de amortización previsto en el artículo 94 y 94 bis del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, a los activos intangibles originados en su ejecución;

V) que resulta imprescindible adecuar el régimen de cesión de certificados de crédito citado en el Resultado IV), al caso particular de los contratos CREMAF, en el caso que se constituya una sociedad de objeto exclusivo;

VI) que resulta conveniente extender el tratamiento dispuesto en el artículo 18 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007 y sus modificativos, a las sociedades de objeto exclusivo que se creen en el marco de un contrato CREMAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto en el último inciso del artículo 3° del Título 10 del Texto Ordenado 1996, y en la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

2021/05/001/60/78

ARTÍCULO 1º.- Los contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, contarán con el régimen de beneficios tributarios que se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2º.- En caso de que las empresas contratistas se presenten bajo la modalidad de una Sociedad de Objeto Exclusivo (S.O.E.), en el marco de un contrato CREMAF y resulten adjudicatarias, deberán presentar carta de compromiso respecto a que constituirán la referida sociedad.

ARTÍCULO 3º.- Las obras ejecutadas o los servicios prestados en el marco de contratos CREMAF, podrán facturarse de acuerdo con las formas de cobro convenidas por las partes.

ARTÍCULO 4º.- Las entidades que desarrollen actividades en el marco de contratos CREMAF incluirán en las facturas correspondientes a dichos contratos el Impuesto al Valor Agregado, el que será devuelto al adquirente mediante certificados de crédito según el procedimiento correspondiente a los exportadores, en la condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

A los solos efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será de aplicación la retención dispuesta en el artículo 2º del Decreto N° 528/003, de 23 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 5º.- Agrégase al Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 13-BIS.- Utilidades por venta en contratos CREMAF.- En los casos de ventas de bienes y prestación de servicios realizadas en el marco de contratos de diseño, del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscritos con la Corporación Vial del Uruguay S.A. en su calidad de concesionaria del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, se determinarán las utilidades a vencer por diferencia entre el precio de venta y el valor fiscal de los bienes vendidos o de los servicios

prestados. Anualmente, se liquidará la parte de las utilidades a vencer que corresponda en función de los pagos efectivamente recibidos.

Se incluirán en los resultados, además, los intereses de financiación y las revaluaciones si se hubieran convenido. La Dirección General Impositiva podrá autorizar otros sistemas de determinación de resultados cuando las circunstancias lo justifiquen.”

ARTÍCULO 6º.- Sustitúyese el artículo 1º del Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- Los beneficios fiscales comprendidos en lo dispuesto por los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en el marco de Concesiones de Obra Pública, Contratos de Participación Público-Privada y contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscriptos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, podrán ser otorgados por el Poder Ejecutivo, previo asesoramiento de la Comisión de Aplicación, siempre que los mismos se hayan previsto en el pliego de condiciones de la licitación correspondiente, con anterioridad a la presentación de las ofertas.”

ARTÍCULO 7º.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 94 bis del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

“Artículo 94º bis.- Los contratistas de Participación Público Privada, los concesionarios de obra pública y los contratistas de contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscriptos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, amortizarán el derecho de que son titulares en el plazo de vida útil de la inversión comprometida y realizada, con el límite del plazo del respectivo contrato o concesión. Dicha vida útil deberá ser justificada mediante certificación de un profesional idóneo.”

ARTÍCULO 8º.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 18 del Decreto N° 150/007, de 26 de abril de 2007, por los siguientes:



2021/05/001/60/78

“Cuando una entidad adjudicataria de un contrato en el marco de los Proyectos de Participación Público Privada, o de un contrato de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscriptos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, propietaria de acciones y demás participaciones patrimoniales en las sociedades de objeto exclusivo creadas a tales efectos, le enajene tales participaciones a otra entidad cuyos beneficiarios finales sean los mismos que de los de la entidad enajenante, se considerará el valor fiscal de las mismas, salvo en el caso en que el precio que fijen las partes sea mayor al referido valor.

Lo dispuesto en el inciso anterior será de aplicación cuando se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) La transferencia haya sido aprobada previamente por la autoridad estatal otorgante;
- b) Las participaciones patrimoniales se transfieran dentro del plazo de construcción previsto en el contrato de Participación Público Privada o en el contrato CREMAF;
- c) La participación porcentual de los beneficiarios finales en el patrimonio de la entidad enajenante sea igual al de la entidad adquirente. A tales efectos deberá cumplirse previamente a la transferencia, con los requisitos de registro de los beneficiarios finales a que refiere el Capítulo II de la Ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017.”

ARTÍCULO 9°.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 1° del Decreto N° 353/019, de 29 de noviembre de 2019, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Exonérase del Impuesto al Patrimonio a los préstamos otorgados a las sociedades de objeto exclusivo contratistas de proyectos de Participación Público Privada y de contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscriptos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, así como a la tenencia de obligaciones negociables emitidas por las mismas, en tanto constituyan para el deudor pasivos no deducibles, y siempre que la actividad correspondiente haya sido declarada promovida de acuerdo

a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998."

ARTÍCULO 10 .- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 130 del Decreto N° 220/998, de 12 de agosto de 1998, por el siguiente:



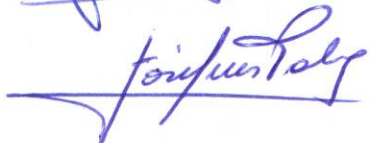
"En el caso de ejecución de contratos de Participación Público Privada y contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscriptos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, la cesión que realicen los proveedores de la sociedad de objeto exclusivo, en los términos previstos en el inciso anterior, tendrá efecto cancelatorio al primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito correspondiente a las adquisiciones al cesionario. La Dirección General Impositiva previa resolución fundada, queda autorizada a ampliar el presente régimen a otras cesiones."

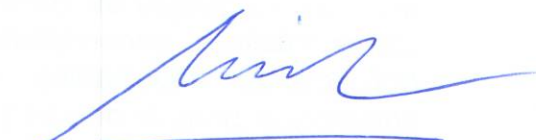
ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 88 del Decreto N° 597/988, de 21 de setiembre de 1988, por el siguiente:

"En el caso de ejecución de contratos de Participación Público Privada y de contratos de diseño del proyecto ejecutivo, construcción, rehabilitación, mantenimiento y financiamiento de la infraestructura vial dentro de la faja de dominio público, suscriptos con la Corporación Vial del Uruguay S.A., en su calidad de concesionaria, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, denominados CREMAF, la cesión que realicen los proveedores de la sociedad de objeto exclusivo, en los términos previstos en el inciso segundo, tendrá efecto cancelatorio al primer día del mes siguiente a aquel en que se generó el crédito correspondiente a las adquisiciones al cesionario. La Dirección General Impositiva previa resolución fundada, queda autorizada a ampliar el presente régimen a otras cesiones."

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto regirá a partir de su publicación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese y archívese.


LACALLE POU LUIS